

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL
DE LAS AMERICAS

Escuela de Derecho

**“Impacto social de la ley de penalización de la violencia
contra las mujeres en Costa Rica. Un análisis en
retrospectiva valorando su eficacia y el efecto persuasivo en
la prevención de la violencia hacia las mujeres en los
últimos 5 años.”**

Profesor: Lic. Edwin Retana Carrera
Francisco Delgado Mena
Adrián Jiménez Fernández
Álvaro Juárez Rodríguez

San José, Costa Rica, octubre, 2025.

Agradecimientos

A nosotros como equipo investigador nos une una profunda gratitud hacia la vida que nos ha permitido un día más, para experimentar el placer de investigar y acceder al conocimiento en busca de la verdad.

Esto no hubiese ocurrido sin la guía, valiosa orientación, proactividad, dedicación y apoyo durante todo el proceso de nuestro querido maestro el Lic. Edwin Retana Carrera. Gracias por enseñarnos en todo momento. Gracias por el llamado a la aventura.

Un especial agradecimiento al Sr. Alejandro Méndez Cubillo; Oficial de Seguridad Especializada de Seguridad y Protección (UESP) y pronto un futuro colega en el campo de la abogacía; por sus aportes desinteresados e invaluable.

A la Sra. Alejandra Ulloa Gómez, Oficial de Policía, Programas Preventivos de Curridabat. Quién no dudó en dar de su tiempo y compartir su gran conocimiento y experiencia, adquirida en 25 años de servicio en el campo, de nuestro objeto de estudio.

Al Lic. Walter Cordero Prendas, Juez del Juzgado Penal de Osa; gracias por su disposición en todo momento.

Finalmente, queremos expresar nuestro más sincero agradecimiento con la institución Universidad Internacional de las Américas (UIA) que hizo posible la realización de esta investigación.

Resumen Ejecutivo

La investigación examina el impacto social de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (LPVcM) en Costa Rica, con especial énfasis en los últimos cinco años posteriores a su reforma de 2021. El propósito es valorar su eficacia como herramienta de protección y su efecto persuasivo en la prevención de la violencia contra las mujeres, en un contexto donde persisten elevados niveles de denuncias, femicidios y desconfianza en el sistema judicial.

Se empleó una metodología de enfoque mixto, que combinó análisis de estadísticas judiciales y policiales, encuestas a mujeres víctimas de violencia y entrevistas a operadores jurídicos. Este abordaje permitió contrastar la letra de la ley con la experiencia práctica de su aplicación.

Los hallazgos revelan un efecto disuasivo limitado y serias deficiencias en la respuesta institucional. Entre 2018 y 2022 se registraron más de 104 000 denuncias, principalmente por maltrato e incumplimiento de medidas de protección; sin embargo, la mayoría fueron desestimadas o sobreseídas. A su vez, entre 2007 y abril de 2025 se documentaron 493 femicidios, lo cual cuestiona la capacidad de la normativa para contener la violencia letal. Las víctimas reportan experiencias de revictimización, trato poco empático y protección insuficiente, mientras que los operadores identifican carencias de recursos, coordinación y capacitación.

Pese a ello, se observa un rol significativo de las redes de apoyo formales e informales, y del empoderamiento personal de las mujeres como factores que incentivan la denuncia y la búsqueda de justicia. Estos elementos sugieren que el impacto social de la ley trasciende lo jurídico, dependiendo también de factores culturales, educativos y comunitarios.

Aunque la LPVcM ha representado un avance normativo y un compromiso con los derechos humanos de las mujeres, sus limitaciones prácticas requieren fortalecer la prevención mediante programas culturales y educativos, dotar de mayores recursos a las instituciones encargadas de la aplicación de la ley y promover un sistema de justicia más sensible, accesible y eficaz.

Abstract

This research analyzes the social impact of Costa Rica's Law on the Criminalization of Violence against Women (LPVcM), focusing on the five years following its 2021 reform. The study assesses both the law's effectiveness in protecting victims and its deterrent role in preventing gender-based violence.

Using a mixed-methods approach, judicial and police statistics, surveys of affected women, and interviews with legal practitioners, the findings reveal persistent shortcomings. Although more than 104,000 complaints were filed between 2018 and 2022, most were dismissed or discontinued, while femicide cases have continued to rise, with 493 documented between 2007 and April 2025. These results raise serious concerns about the law's deterrent capacity and its practical enforcement.

Beyond legal provisions, victims report institutional revictimization, lack of empathy, and inadequate protection, while justice operators point to resource constraints and insufficient training. Nonetheless, women's empowerment and support networks emerge as key factors in encouraging reporting and seeking justice.

The study concludes that while the LPVcM represents a landmark legal framework aligned with international human rights obligations, its effectiveness remains limited. Strengthening prevention, expanding institutional resources, and promoting cultural and educational change are essential to ensure the right of Costa Rican women to live free from violence.

Keywords: *Costa Rica; violence against women; criminalization law; LPVcM; human rights; gender justice; deterrent effect; revictimization; empowerment; prevention.*

ÍNDICE DE SIGLAS

CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe.
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Convención Belém do Pará	Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
Convención de Estambul	Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica.
GREVIO	Grupo de Expertos en Acción contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica.
INAMU	Instituto Nacional de las Mujeres.
LPVcM	Ley de Penalización a la Violencia contra las Mujeres. Ley N° 8589.
LVD	Ley de Violencia de Doméstica. Ley N° 7586.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONG	Organizaciones No Gubernamentales
ONU	Organización de las Naciones Unidas
VCM	Violencia contra las Mujeres

INDICE

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	1
Justificación.....	1
Relevancia social.....	2
Delimitación del tema Espacio -Temporal	3
Objetivos	4
Objetivo general	4
Objetivos específicos	4
Hipótesis de la investigación.....	4
Preguntas de la investigación	4
ANTECEDENTES.....	5
Antecedentes nacionales	5
Antecedentes internacionales	10
Antecedentes Históricos y Evolución Normativa	11
CAPITULO II. MARCO TEÓRICO.....	15
Violencia contra las mujeres	15
Violencia en sentido amplio	17
El perfil del agresor y la víctima	19
Ciclo de la violencia y su impacto social	21
Efectos sobre las víctimas y sus entornos	22
Factores criminológicos y psicosociales	24
Motivaciones y patrones de conducta del agresor.....	26
Perfil de la víctima y discusión sobre misoginia vs. violencia generalizada.....	28
Narrativas de la violencia bidireccional	30
Detractores de la Violencia Bidireccional	32
La otra cara de la moneda	34
Estigmas, miedo y barreras de acceso a la justicia.....	35
Interseccionalidad	37
Eficacia de la ley en la práctica.....	39
CAPÍTULO III — MARCO METODOLÓGICO	54
Diseño y enfoque de la investigación.....	54
Población y muestra	54
Criterios de selección	55
Instrumentos y recolección de datos	55

Procedimiento de recolección	56
Procesamiento y análisis de los datos	56
Integración de resultados y generación de hallazgos	57
Confiabilidad, validez y criterios de rigor.....	57
Consideraciones éticas	57
CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	59
Análisis de Encuestas	59
Experiencias y Percepciones de Mujeres ante la Violencia y los Sistemas de Apoyo	67
La Necesidad Urgente de Información y Conocimiento	68
La Desilusión y Frustración con el Sistema Judicial.....	68
Falta de Empatía y Revictimización.....	69
Resultados Insatisfactorios y Escasa Protección	70
La Importancia Vital de las Redes de Apoyo y el Apoyo Psicológico	70
Redes de Apoyo Informales	70
Apoyo Psicológico Profesional	70
El Empoderamiento y la Reafirmación del Valor Personal como Motor para la Denuncia	71
Fomentar la Denuncia y Romper el Silencio.....	71
Autoestima y Lucha por los Derechos	71
La Necesidad de un Cambio Cultural y Educativo Profundo.....	71
Análisis de las entrevistas a profesionales operadores de la LPVcM	73
Cuestionario a los profesionales operadores de la LPVcM.....	v
Matriz comparativa de respuestas, coincidencias y diferencias.	74
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES	81
Diseño legal vs. experiencia de protección	81
Revictimización y trato institucional poco empático.	81
Eficacia y efecto disuasivo limitado de la ley.	82
Redes de apoyo y salud mental insuficientemente fortalecidas.	83
Empoderamiento y disposición para denunciar, pese a obstáculos	84
Violencia mutua y manipulación procesal en algunos casos.....	84
Perspectiva policial: limitaciones, carencia de recursos y capacitación.....	86
Síntesis de los hallazgos.....	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	88

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.

Justificación.

A 18 años de la entrada en vigor de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres en Costa Rica, se hace necesario realizar una evaluación crítica y retrospectiva de su impacto social. Si bien dicha legislación representa un avance normativo orientado a la protección de las mujeres frente a contextos de violencia en relaciones de pareja, los datos disponibles plantean interrogantes relevantes sobre su eficacia real y su capacidad persuasiva como herramienta de prevención.

En este escenario, resulta fundamental no sólo cuantificar la magnitud del fenómeno mediante estadísticas judiciales y policiales, sino también interpretar el contexto criminológico que subyace a estas cifras. Según datos del sitio de internet “Observatorio de Violencia de Género contra las mujeres y acceso a la justicia”:

En los últimos 5 años (de 2018 a 2022), se recibieron un total de 104 279 denuncias en las Fiscalías Penales de Adultos por delitos contemplados contra la LPVcM. En ese periodo, los 5 delitos mayormente denunciados fueron los siguientes, en orden decreciente: maltrato (40%), incumplimiento de una medida de protección (28%), ofensas a la dignidad (18%), amenazas contra una mujer (9%) y daño patrimonial (1%) (Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, s.f., párr. 2).

De estos datos surgen una serie interrogantes tales como; ¿Qué perfil tiene la persona que comete estos delitos? ¿Está exclusivamente motivada por una ideología misógina o de dominación sobre el sexo femenino, o forma parte de un patrón de violencia más generalizado que se manifiesta también en otros contextos —sociales, laborales, familiares— y contra otros sujetos?

Del mismo modo, surge la necesidad de explorar si este tipo de agresores presentan vínculos con otras conductas delictivas o problemáticas como el consumo de drogas, el alcoholismo, los trastornos de personalidad, o la reincidencia en delitos violentos. ¿Existe una correlación entre el aumento de la violencia contra las mujeres y el incremento de otros delitos violentos? ¿O este fenómeno ha crecido de manera desproporcionada respecto a otras

expresiones de violencia? ¿Es un fenómeno mundial? ¿Las estadísticas son similares en otros países?

La importancia de esta investigación radica en su capacidad de aportar una nueva mirada al fenómeno, que cuestione paradigmas establecidos y permita una comprensión más profunda de los factores involucrados. Tal vez este es un escenario donde el abordaje legal y judicial ha estado reforzando ciertos puntos visibles del problema —los más fáciles de identificar—, mientras los elementos realmente estructurales permanecen sin intervención.

La situación puede compararse con el célebre caso de los bombarderos durante la Segunda Guerra Mundial: los ingenieros se enfocaban en reforzar las zonas dañadas de los aviones que lograban regresar a la base, sin advertir que los que no volvían probablemente habían sido alcanzados en zonas vulnerables que no eran las mismas zonas dañadas de los que regresaron. Del mismo modo, enfocar todos los esfuerzos en los aspectos más evidentes del fenómeno puede generar una falsa sensación de intervención efectiva. Comprender con mayor profundidad el perfil del agresor, la víctima y su entorno no solo permitiría encontrar respuestas más certeras, sino también una mayor economía judicial: menos gasto en procesos ineficaces y mayor inversión en soluciones que realmente incidan en la reducción del fenómeno.

En este sentido, resulta esencial para esta investigación intentar dilucidar el perfil tanto del agresor como de la víctima. Se está ante una normativa especial, cuyo objetivo es proteger un bien jurídico particularmente relevante, entonces debe pensarse con el mismo cuidado que un sastre al confeccionar un traje a la medida: cada puntada, cada corte y cada ajuste debe responder a las verdaderas dimensiones del problema. Solo así se podrá garantizar que la respuesta penal sea proporcional, efectiva y, sobre todo, justa.

Relevancia social

La violencia contra las mujeres, especialmente por los hombres, data de muchos años atrás, los esfuerzos internacionales y nacionales de disminuir este tipo de violencia han sido importantes, Costa Rica en acatamiento de sus compromisos internacionales ha logrado integrar en su derecho positivo una ley especial que sanciona aquellas conductas enmarcadas dentro del concepto de violencia doméstica en perjuicio de las mujeres. El objeto de esta

investigación, que inicia a partir de la reforma en el año 2021, está diseñado para verificar si los efectos de su cumplimiento han sido positivos o, negativos.

Este fenómeno criminal, ha dejado a muchas víctimas de violencia doméstica, con lesiones importantes incluso la muerte, cuyos efectos adversos trascienden a sus familias; por ello parte de las variables de investigación incluirán a expertos y operadores de derecho para conocer sus perspectivas, no solo a nivel de impacto positivo, sino que además negativo.

Delimitación del tema Espacio -Temporal

Delimitación Espacial

Con la reforma a la ley de penalización contra la violencia doméstica contra las mujeres, se pretendió ajustar su aplicación no solo a las relaciones de matrimonio o relación de hecho, declarada o no, sino que además en concordancia con la Convención Belem do Pará, el abanico de posibilidades se amplió a relaciones de noviazgo, convivencia y no convivencia, casual u otra análoga, etc., ocurrida bajo los lineamientos de territorialidad y extraterritorialidad, la aplicación de nuestra legislación penal, conforme a los artículos 4 y 5 (Asamblea Legislativa, 1974).

Delimitación Temporal

Como parte de los objetivos de esta investigación, se realizará un análisis de los efectos provocados en la ciudadanía costarricense, a partir de la reforma de la ley de penalización, que entró a regir a partir del 23 de agosto (Asamblea Legislativa, 2021).

Objetivos

Objetivo general

Explorar los resultados de la aplicación de la ley de penalización de la violencia contra la mujer durante los últimos 5 años de su vigencia en concordancia con la reforma a partir del año 2021, a fin de generar un análisis retrospectivo en cuanto a sus efectos en la prevención de la violencia hacia las mujeres.

Objetivos específicos

1. Investigar los resultados de la aplicación de la ley de penalización de la violencia contra las mujeres durante los últimos 5 años de su vigencia en concordancia con su reforma a partir del año 2021.
2. Determinar si la aplicación de la citada ley ha causado un efecto persuasivo en la prevención de la violencia doméstica hacia las mujeres.
3. Examinar y proponer las mejoras a la ley de penalización de la violencia contra las mujeres a efectos de contener el incremento de la agresión doméstica.

Hipótesis de la investigación

La ley de penalización de la violencia contra las mujeres en Costa Rica, especialmente tras su reforma en 2021, ha tenido un impacto limitado como herramienta persuasiva en la prevención de la violencia doméstica, debido a deficiencias en su aplicación por parte de los operadores del derecho y barreras socioculturales persistentes.

Preguntas de la investigación

- ¿Cumple la ley de penalización de la violencia contra las mujeres un fin motivador del derecho penal?
- ¿Qué impacto sociocultural ha tenido la ley de penalización de la violencia contra las mujeres en la sociedad costarricense?
- ¿Cumplen con eficacia los operadores del derecho la atención y tramitología de los procesos de penalización de la violencia contra las mujeres?
- ¿Cumple un efecto de protección eficaz la ley de penalización de la violencia contra las mujeres a partir del año 2021, en favor de las mujeres?

ANTECEDENTES

Antecedentes nacionales

Costa Rica y la violencia contra las mujeres: Enfoque 2020-2025

Costa Rica aprueba el 12 de abril del 2007 año 2007 la Ley de Penalización de Violencia contra la Mujer (LPVcM). Es publicada el 25 de abril del mismo año, y siendo reformada el 8 de marzo de 2021 y del 23 de agosto de 2021, El objetivo de esta quedó consagrado en su primer artículo; (LPVcM 2021) "...la protección los derechos de las víctimas de violencia y la sanción de todas sus manifestaciones, física, psicológica, sexual y patrimonial, en contra de las mujeres mayores de edad...". Costa Rica impulsó esta ley como clave para afrontar los desafíos que persisten como la violencia contra la mujer.

Esta ley en su inicio se limitó a regular el ámbito de la relación. Originalmente exigía relaciones solo formales, pero gracias a las ampliaciones ahora su alcance es mayor.

Es claro que Costa Rica ha buscado fortalecer su normativa en que a nuestro objeto de estudio se refiere; por ello es esencial analizar esa evolución a la luz del antecedente para comprender el camino hacia donde se dirige este fenómeno, y cómo impacta en la eficacia de la aplicación judicial y en la superación de las barreras culturales y estructurales.

En primer orden señalar las diferencias en la configuración de la acción procesal. La Ley contra la Violencia Doméstica (Asamblea Legislativa, 1996), en sus artículos 7 y 8, diseña un procedimiento de iniciativa privada, donde la víctima u otras personas legitimadas (representantes, instituciones de protección, mayores de edad en casos de gravedad) deben solicitar activamente las medidas de protección. La víctima es el centro y motor del proceso: sin su participación directa o mediada, no se abre la vía de protección. El proceso se concibe como una herramienta preventiva y cautelar, desvinculada del proceso penal, donde prima la inmediatez y la urgencia para resguardar la integridad física y psicológica.

En contraste, la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (Asamblea Legislativa 2021) marca un giro decisivo con su numeral 4, donde establece que todos los delitos son de acción pública, lo que significa que la persecución penal no depende de la voluntad de la víctima. El deber de denunciar y actuar recae en las autoridades (arts. 5 y 6), que adquieren la obligación de impulsar los procesos con independencia de la participación

de la afectada. Esto responde al reconocimiento del ciclo de la violencia, en el cual la víctima puede retractarse, silenciarse o mostrarse ambivalente, lo que en el esquema de la Ley 7586 dejaba espacios de impunidad.

El gran antecedente para tomar en cuenta es, mientras la Ley 7586 (Asamblea Legislativa, 1996) coloca la carga de iniciar la acción en la víctima, la Ley 8589 por su parte traslada esa carga al Estado como garante de derechos fundamentales, reduciendo los márgenes de discrecionalidad en la persecución.

Se ha mencionado el avance en el marco interpretativo y jerarquía normativa. Es el artículo 3 de la Ley 8589 específicamente que hace la gran diferencia en este sentido; al introducir un elemento ausente en la Ley 7586: como lo acuñan Gamboa, F., y Pérez. S. (2021), la “estratificación hermenéutica”. Es decir, la ley crea un escalonamiento interpretativo que obliga a jueces, fiscales y funcionarios a aplicar la norma siempre en el sentido más favorable a los derechos humanos de las mujeres, aun cuando eso suponga dejar de lado lo que normalmente sería la supremacía constitucional.

Al quedar la aplicación de la Ley 8589 blindada con una perspectiva de derechos humanos internacionales, esta busca evitar que la violencia contra las mujeres se interprete con criterios restrictivos del derecho interno. Los tratados internacionales de derechos humanos como la CEDAW (ONU, 1979), ratificada por Costa Rica en 1984, así como Belém do Pará (OEA, 1994) ratificada por Costa Rica en 1995 se erigen como fuentes de interpretación con rango supraconstitucional, lo que obliga a los jueces a leer y aplicar la ley con perspectiva de género y en conformidad con compromisos internacionales. Muy diferente con la Ley 7586 que se centraba en mecanismos inmediatos de protección, sin un marco interpretativo internacional explícito.

La Ley 8589 ancla el ordenamiento interno en obligaciones internacionales, consolidando la violencia contra las mujeres como un asunto de interés público y de derechos humanos.

Esta ley busca proteger a mujeres de forma física, psicológica, sexual y patrimonial dentro de relaciones de matrimonio, unión de hecho o con un vínculo, basada en tratados internacionales como la Convención de Belém do Pará (1995) y la CEDAW (1984). Nace de

forma especializada para proteger a la víctima mujer, de manera más específica de como lo hace el Código Penal común. Es decir, refuerza el castigo cuando hay relación de pareja involucrada. Cabe destacar que dichas relaciones deben ser estables, públicas, con convivencia, exclusiva. En otros casos donde dicha ley tiene aplicación es relaciones de solo noviazgo. Se ha interpretado para incluir relaciones de pareja sin convivencia, como noviazgos intensos, o relaciones actuales o recientes con violencia real.

Otro punto de interés es, el énfasis en la respuesta judicial inmediata: el juez, al constatar un peligro inminente, dicta medidas de protección sin formalismos tal como lo establece la Ley 7586 en su artículo 8.

En la Ley 8589, los artículos 5 y 6 amplían la responsabilidad al conjunto de funcionarios públicos, imponiéndoles un deber jurídico de actuar con diligencia frente a situaciones de violencia contra las mujeres. Se configura un modelo de corresponsabilidad institucional, en el que la inacción puede constituir incluso un delito (incumplimiento de deberes). Además, el artículo 7 de la Ley de Penalización a la violencia contra las Mujeres (Asamblea Legislativa, 2021) mantiene un puente con la Ley 7586 (Asamblea Legislativa, 1996), al permitir que las medidas de protección allí previstas sigan aplicándose, pero dentro de un marco penal más robusto, incluso con el uso de dispositivos electrónicos de control para los imputados.

Claramente ocurrió una transición de un modelo “cautelar” a un modelo “penal”. La Ley 7586 fue concebida principalmente como un instrumento cautelar de protección inmediata, cuya eficacia dependía de la activación por parte de la víctima o terceros. La Ley 8589 por su lado, reconfigura la violencia contra las mujeres como un delito de acción pública, con un aparato penal que persigue y sanciona conductas, responsabilizando al Estado de actuar proactivamente.

Un elemento esencial que marca la diferencia entre la Ley contra la Violencia Doméstica y la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres es la libertad, para accionar, reconocida al policía como primer operador del derecho. Mientras en la Ley 7586 la policía actuaba de forma auxiliar y dependiente de la voluntad de la víctima o de terceros legitimados, la Ley 8589 (arts. 4, 5 y 6) establece la persecución penal de acción pública y que todo funcionario público —incluido el oficial de policía que recibe el caso en primera

instancia— está jurídicamente facultado y obligado a denunciar y activar el proceso, aun sin el consentimiento expreso de la víctima. Además, no se debe pasar por alto el hecho que “...el funcionario no incurrirá en delito [... ...] en el ejercicio de una función pública...”. Ley N° 8589 art.6 (2021).

De esta manera, la policía pasa a ser un actor protagónico en la tutela de los derechos fundamentales, en concordancia con la “estratificación hermenéutica” del art. 3, que prioriza la aplicación de los tratados internacionales de derechos humanos sobre la Constitución y la ley interna.

Esta transición refleja la influencia de compromisos internacionales y el reconocimiento que la violencia contra las mujeres fue vista como un asunto meramente privado o familiar, y hoy es un problema estructural y de orden público. Esta evolución respondió a obligaciones internacionales, y es muy probable a razón de superar la ineficacia práctica derivada de la dependencia de la víctima, reforzando la protección de sus derechos y un intento por reducir la impunidad.

La violencia contra las mujeres en Costa Rica ha sido reconocida como una problemática estructural que, a pesar de los avances normativos, mantiene niveles preocupantes de incidencia. El Informe Estado de la Justicia señala que, luego de tres décadas de reformas legales, “la creciente tasa de femicidios en Costa Rica plantea interrogantes sobre la efectividad y los resultados de los avances normativos” (Programa Estado de la Nación., 2025), p. 123.

La Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (LPVcM), No. 8589, vigente desde el 2007, ha sido reformada en ocho ocasiones, siendo las de 2021 las más significativas. La primera reforma amplió su aplicación más allá del matrimonio y la unión de hecho, incluyendo relaciones de noviazgo, convivencia y aun de no convivencia. La segunda incorporó el artículo 21 bis, creando la figura de “femicidio en otros contextos”, con penas de hasta 35 años de prisión (Poder Judicial, 2025). Este cambio permitió reconocer situaciones en las que la muerte de una mujer ocurre en vínculos de confianza, parentesco, autoridad, relaciones familiares o incluso como resultado de delitos sexuales y crimen organizado (Poder Judicial, 2025).

Los datos reflejan la magnitud del fenómeno. Entre 2007 y abril de 2025 se contabilizan 493 femicidios en Costa Rica, de los cuales 212 tipificados en el artículo 21 de la LPVcM, 243 al femicidio ampliado y 38 al femicidio en otros contextos (Observatorio de Violencia de Género, 2025). Solo en 2024, se registraron 29 femicidios, de los cuales 21 fueron bajo el artículo 21 y 8 en otros contextos (Observatorio de Violencia de Género, 2025).

Las limitaciones en la respuesta judicial son un aspecto crítico. Para el 2020, en delitos relacionados con la LPVcM, “el 84% fue desestimado o sobreseído, solo el 9,5% tuvo una apertura de juicio y, de esos, los tribunales penales dictaron condenatoria en el 25,7%” (Poder Judicial, 2022, citado en Villarreal et al., 2024, p. 123). Estos datos sugieren que, a pesar de la visibilización mediática y el robustecimiento normativo, el acceso a la justicia y la tutela efectiva de los derechos de las mujeres aún enfrentan múltiples barreras procesales y estructurales.

Asimismo, el impacto social de los femicidios se refleja en las familias y comunidades. En 2024, de las 29 víctimas, 22 eran madres, dejando 54 hijos e hijas huérfanos, de los cuales 32 eran menores de edad (Observatorio de Violencia de Género, 2025). Este dato evidencia que la violencia letal contra las mujeres no solo constituye una violación a los derechos humanos, sino también un factor que perpetúa ciclos de vulnerabilidad intergeneracional.

Con los datos anteriores se puede extraer que, aunque Costa Rica ha avanzado en la construcción de un marco legal robusto y especializado, los desafíos persisten en la efectividad de su aplicación judicial y en la prevención de la violencia letal contra las mujeres.

La violencia contra las mujeres en Costa Rica ha sido reconocida como una problemática estructural que, a pesar de los avances normativos, mantiene niveles preocupantes de incidencia. El Informe Estado de la Justicia señala que, luego de tres décadas de reformas legales, “...la creciente tasa de femicidios en Costa Rica plantea interrogantes sobre la efectividad y los resultados de los avances normativos...”. (Programa Estado de la Nación., 2025), p. 123.

Antecedentes internacionales

Costa Rica es signataria de los principales instrumentos internacionales que orientan la lucha contra la violencia hacia las mujeres. En primer lugar, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) constituye el marco global de protección de los derechos de las mujeres. Asimismo, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Belém do Pará (1994), obliga a los Estados firmantes a sancionar penalmente las distintas formas de violencia contra las mujeres (Programa Estado de la Nación., 2025) p.125.

La incorporación de estas convenciones en el ordenamiento jurídico costarricense se refleja, por ejemplo, en la reforma del 2021 a la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (LPVcM). Con la creación del artículo 21 bis, sobre *femicidio en otros contextos*, se reconoció que la violencia letal contra las mujeres no se limita al ámbito de pareja, sino que puede surgir de relaciones de confianza, parentesco, autoridad, poder o contextos de crimen organizado. Este tipo penal “tiene mayor adherencia a lo establecido en la Convención de Belém do Pará” (Programa Estado de la Nación., 2025), p. 125; Poder Judicial, 2025).

A nivel regional, el problema de la impunidad sigue siendo uno de los principales desafíos. En 2016, ONU Mujeres estimó que el 98% de los femicidios en América Latina permanecían impunes (ONU Mujeres, 2016, citado en Villarreal et al., 2024, p. 124). Este dato resalta las debilidades institucionales que trascienden las fronteras nacionales y evidencian una problemática estructural en el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia.

Estos compromisos internacionales, junto con la presión de organismos multilaterales y colectivos de mujeres, han contribuido a que Costa Rica fortalezca su legislación interna y amplíe la cobertura de la LPVcM. Sin embargo, el desafío central se mantiene en la eficacia de la aplicación judicial y en la superación de las barreras culturales y estructurales que perpetúan la violencia de género.

Antecedentes Históricos y Evolución Normativa en la Lucha contra la Violencia contra las Mujeres

La violencia contra las mujeres (VCM) ha sido reconocida internacionalmente como una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos, impulsando la creación de un marco normativo global. Esta evolución refleja una creciente comprensión de que la violencia contra la mujer es una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, que han resultado en la dominación y discriminación de estas, impidiendo su plena emancipación.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (ONU, 1993):

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1993, esta Declaración surgió de la urgente necesidad de una aplicación universal de los derechos y principios de igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad a la mujer.

Se basó en instrumentos internacionales previos como la Declaración Universal de Derechos Humanos y pactos internacionales de derechos humanos.

Por primera vez, se estableció una definición clara y completa, entendiendo por "violencia contra la mujer" todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, así como las amenazas, coacción o privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como privada.

Abarca actos en el ámbito familiar (malos tratos, abuso sexual de niñas, violación por el marido, mutilación genital femenina), en la comunidad (violación, abuso, acoso sexual en el trabajo o instituciones educativas, trata, prostitución forzada) y los perpetrados o tolerados por el Estado.

Insta a los Estados a condenar la violencia, abstenerse de invocar costumbres o tradiciones para eludir su eliminación, prevenir, investigar y castigar todo acto de violencia (del Estado o de particulares), establecer sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, garantizar el acceso a la justicia y resarcimiento, desarrollar planes de acción nacionales, promover enfoques preventivos y medidas legales/políticas/culturales, garantizar asistencia especializada a las víctimas, asignar recursos, capacitar a funcionarios públicos

(especialmente en aplicación de la ley), modificar patrones socioculturales que perpetúan la discriminación y los roles estereotipados, recoger datos y estadísticas sobre la violencia, y proteger a mujeres especialmente vulnerables.

Se reconoce el papel crucial del movimiento en pro de la mujer y las organizaciones no gubernamentales.

Convención de Belém do Pará (1994):

Celebrando 30 años en 2024, es el único tratado internacional dedicado específicamente a la eliminación de la violencia contra la mujer. Ha sido fundamental para promover una visión compartida y fortalecer los compromisos de los Estados en América Latina y el Caribe. Impone a los Estados la obligación de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia, y de promulgar legislación adecuada. Las definiciones de violencia en las leyes integrales de la región suelen ajustarse a esta Convención.

Convenio de Estambul (Consejo de Europa, abierto a firma en 2011, en vigor en 2014):

Es un tratado de derechos humanos del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, considerándolos violaciones de derechos humanos y formas de discriminación. Es considerado el "estándar de oro" en la lucha contra la violencia de género, estableciendo obligaciones legales para los países que lo ratifican. Se basa en cuatro pilares fundamentales:

- **Prevención:** Promueve campañas de concienciación, educación sobre igualdad de género y programas de intervención para agresores.
- **Protección:** Garantiza apoyo a las víctimas mediante refugios, líneas de ayuda y servicios especializados.
- **Persecución:** Obliga a los países a tipificar como delitos la violencia psicológica, el acoso, la violencia física y sexual, el matrimonio forzado, la mutilación genital femenina, el aborto y la esterilización forzados.
- **Políticas Integrales:** Exige la implementación de estrategias coordinadas entre gobiernos, ONG y organismos internacionales.

Cuenta con un mecanismo de monitoreo (GREVIO), un grupo de expertos independientes que evalúa la aplicación del convenio y ofrece recomendaciones.

Ha impulsado cambios significativos en la legislación de varios países, incluyendo la tipificación de nuevos delitos (acoso, violencia psicológica, matrimonio forzado, mutilación genital femenina, aborto y esterilización forzados), el fortalecimiento de leyes contra la violencia sexual (redefiniendo la violación basada en la falta de consentimiento), la protección a las víctimas (órdenes de alejamiento efectivas, líneas de ayuda 24/7, refugios, apoyo psicológico y legal), reformas en el sistema judicial (unidades especializadas, eliminación de barreras para la denuncia), y educación y prevención (modificación de planes de estudio y capacitación obligatoria para profesionales).

Ejemplos de su aplicación incluyen reformas legales en España y la implementación de servicios de protección en Francia.

A pesar de sus avances, algunos países han mostrado resistencia a ratificarlo o han salido del convenio, como Turquía en 2021.

Panorama Regional en América Latina y el Caribe (Informe ONU Mujeres, 2024):

Los instrumentos internacionales han impulsado a los Estados a promulgar y aplicar leyes integrales para abordar y erradicar todas las formas de VCM.

Aunque los 33 países de la región cuentan con alguna legislación para sancionar la VCM, solo 14 países (42%) tienen una ley integral de VCM en vigor. Una ley se considera integral si aborda la VCM en todas sus manifestaciones, no solo en un ámbito o tipo limitado. Por ejemplo, la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres de Costa Rica (2007) no se clasifica como integral por su limitación al contexto de matrimonios o uniones de hecho.

Estas leyes integrales comparten características comunes, como garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, enunciar derechos y garantías, usar terminología y definiciones acordes con la Convención de Belém do Pará, y abordar diversas formas de VCM (psicológica, física, sexual, económica/patrimonial, feminicida, y cada vez más, la violencia digital).

Las leyes integrales también exigen políticas públicas y medidas que incluyen servicios de atención y asistencia, producción y recolección de datos (Observatorios especializados), formación y capacitación para funcionarios, acceso a la justicia, prohibición de mediación/conciliación en la mayoría de los casos de VCM, y programas de reparación para víctimas y reeducación para agresores.

La implementación de mecanismos de coordinación y articulación institucional es crucial, y 10 de estos países han incorporado la obligación de elaborar un plan nacional unificado para abordar la VCM.

A pesar de los avances legislativos (como la tipificación del femicidio y las leyes integrales), la implementación efectiva sigue siendo el principal desafío, debido a la falta de recursos suficientes, la coordinación interinstitucional ineficiente y la necesidad de actualización constante para abordar nuevas formas de violencia. Para consolidar el impacto, es crucial asegurar presupuestos sostenibles, fortalecer la coordinación, priorizar la prevención mediante la educación y sensibilización, y fomentar el intercambio regional de buenas prácticas.

Este recorrido histórico muestra un progreso significativo en el reconocimiento y la criminalización de la violencia contra las mujeres a nivel internacional y regional, si bien la aplicación y efectividad de estas leyes en la práctica continúan siendo un desafío fundamental. A pesar de los avances legislativos (como la tipificación del femicidio y las leyes integrales), la implementación efectiva sigue siendo el principal desafío, debido a la falta de recursos suficientes, la coordinación interinstitucional ineficiente y la necesidad de actualización constante para abordar nuevas formas de violencia, como la digital.

CAPITULO II. MARCO TEÓRICO

Violencia contra las mujeres

La violencia contra las mujeres es una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación basada en el género. Se manifiesta en distintos ámbitos de la vida de las mujeres: familiar, laboral, social e institucional. Según la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979), esta violencia impide el disfrute de derechos y libertades en igualdad de condiciones. Citando el artículo 1 de dicha convención, define textualmente:

A los efectos de la presente Convención, la expresión “discriminación contra la mujer” denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”(CEDAW, 1979, Art.1).

Por su parte, la Convención de Belém do Pará (1994), pionera en Latinoamérica, define la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado" (Art. 1).

Como parte de los objetivos de la investigación, es fundamental distinguir entre violencia doméstica y violencia de género. La primera se refiere a actos violentos cometidos en el seno del hogar o entre personas que conviven, y puede afectar a hombres y mujeres. La violencia de género, en cambio, se dirige específicamente contra las mujeres por su condición de género y se sustenta en relaciones de poder desiguales.

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU Mujeres, 2024), la violencia doméstica “se define como un patrón de comportamiento en cualquier relación que se utiliza para obtener o mantener poder y control sobre la pareja”, mientras que la violencia de género la define como:

...la violencia dirigida contra una mujer por el hecho de ser mujer o que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. Incluye actos que infligen daño o sufrimiento físico, mental o sexual, amenazas de tales actos, coacción y otras privaciones de libertad (ONU Mujeres, 2024).

Adicionalmente, existen diversas tipologías de violencia contra las mujeres. De acuerdo con ONU Mujeres (2024), la violencia contra las mujeres adopta múltiples formas, cada una con consecuencias particulares sobre la integridad y dignidad de las víctimas. Entre las tipologías más relevantes se encuentra la violencia económica, la cual se manifiesta cuando una persona intenta o logra generar dependencia financiera, controlando los ingresos o recursos económicos de su pareja y restringiendo su autonomía laboral o educativa. Esta forma de violencia busca mantener a la mujer subordinada, impidiéndole acceder a medios de autosuficiencia. La violencia psicológica que implica acciones orientadas a provocar temor o desestabilización emocional mediante intimidaciones, amenazas, aislamiento forzado o manipulación afectiva. Se configura como una forma insidiosa de maltrato que mina la seguridad personal de la víctima, afectando su estabilidad mental y social. La violencia emocional que tiene como objetivo socavar la autoestima de la mujer, mediante críticas destructivas, insultos o restricciones a los vínculos con sus seres queridos, generando un entorno de desvalorización constante. La violencia física que es una de las expresiones más visibles y documentadas de la agresión de género, e incluye actos como golpes, empujones, quemaduras, bofetadas, mordeduras o cualquier otra acción corporal que busque infligir daño. A menudo, este tipo de violencia se extiende también al entorno de la víctima, incluyendo daños a objetos personales o el uso forzado de sustancias nocivas. Finalmente, la violencia sexual que se configura cuando la víctima es obligada a participar en actos sexuales sin su consentimiento. Esta forma de violencia trasciende el daño físico, afectando gravemente la autonomía corporal, la libertad sexual y la salud psicoemocional de la mujer (ONU Mujeres, 2024).

Estas violencias rara vez se presentan de manera aislada y suelen coexistir, profundizando el daño causado.

Violencia en sentido amplio

La violencia es un fenómeno complejo y multidimensional que ha sido abordado desde distintas disciplinas con el fin de comprender sus causas, manifestaciones y efectos. Desde una perspectiva sociológica, la violencia no se reduce al acto físico de agresión, sino que constituye un mecanismo de dominación que reproduce y perpetúa desigualdades estructurales. Galtung (1990) distingue entre violencia directa, estructural y cultural, subrayando cómo las condiciones sociales, económicas y políticas pueden ejercer daño sin necesidad de una agresión visible. En la misma línea, Bourdieu (1999) acuña el concepto de violencia simbólica para referirse a formas de opresión normalizadas que operan a través del lenguaje, la educación, las instituciones y los hábitos culturales, afectando especialmente a las mujeres y a otros grupos históricamente subordinados.

En el plano psicológico, la violencia se analiza como el resultado de patrones de conducta aprendidos y normalizados, así como de trastornos de personalidad o dificultades para manejar la frustración y los conflictos. La teoría del aprendizaje social, propuesta por Bandura (1973), señala que los comportamientos violentos pueden internalizarse mediante la observación de modelos agresivos en el entorno familiar o comunitario. En el contexto de la violencia de pareja, esta perspectiva ha permitido estudiar fenómenos como el síndrome de la mujer maltratada, caracterizado por la indefensión aprendida, la dependencia emocional y la dificultad de romper el ciclo de violencia (Walker, 1979).

Desde el ámbito jurídico, la violencia se define como la transgresión de derechos fundamentales, constituyendo una infracción penal cuando se compromete la integridad física, psíquica, sexual o económica de la víctima. La Ley 8589 de Costa Rica, por ejemplo, establece un marco legal específico para la penalización de la violencia contra las mujeres en relaciones de pareja, reconociendo su carácter estructural y proponiendo medidas de protección integral. Sin embargo, este enfoque ha sido criticado por centrarse exclusivamente en la mujer como víctima y el hombre como agresor, sin atender adecuadamente las complejidades de la violencia bidireccional o de aquellas situaciones en las que el agresor no encaja en el perfil penal clásico (por ejemplo, hombres sin antecedentes, profesionales u oficinistas, como se ha discutido previamente).

A nivel internacional, tanto la Organización de las Naciones Unidas (ONU) como la Organización Mundial de la Salud (OMS) definen la violencia de género como aquella ejercida sobre una persona debido a su género, afectando de manera desproporcionada a mujeres y niñas. Esta violencia adopta múltiples formas —física, psicológica, sexual, económica y simbólica— y es reconocida como una grave violación de los derechos humanos (ONU Mujeres, 2021; OMS, 2013). No obstante, en el marco de los debates actuales sobre equidad y justicia, surge la necesidad de revisar si toda violencia dentro de las relaciones de pareja debe conceptualizarse como violencia por odio a la mujer, o si también puede entenderse, al menos en algunos casos, como una estrategia disfuncional de resolución de conflictos entre individuos, independientemente de su género. Esta distinción no pretende diluir el carácter estructural de la violencia patriarcal, sino más bien enriquecer el análisis empírico y jurídico para mejorar la respuesta institucional.

La violencia, en este sentido, debe concebirse también desde su dimensión relacional. No en todos los casos existe una relación clara entre agresor y víctima como entes fijos; en ciertas dinámicas de pareja puede haber mutua agresión, tanto física como emocional. Investigaciones como las de Straus (2005) y Fiebert (2014) documentan situaciones de violencia recíproca, particularmente en relaciones jóvenes, donde ambos miembros ejercen formas de maltrato. Estas manifestaciones no niegan la existencia de violencia de género, pero obligan a distinguir entre violencia basada en el género y violencia relacional, reconociendo que esta última puede surgir de conflictos mal gestionados, dinámicas tóxicas o personalidades disfuncionales, más allá del género de los implicados.

Finalmente, una perspectiva filosófica, histórica y antropológica permite comprender que la violencia no es un fenómeno moderno ni exclusivo de contextos marginales. A lo largo del tiempo, las sociedades han legitimado diversas formas de violencia —patriarcal, colonial, estatal, religiosa— como medio de control y exclusión. Autores como Arendt (1969) y Girard (1972) han reflexionado sobre la violencia como elemento constitutivo del orden social, y no solo como una desviación patológica. Esta mirada amplia resalta la necesidad de contextualizar la violencia: no basta con sancionar el acto violento, sino que debe analizarse el contexto cultural, institucional y económico que lo permite o lo invisibiliza.

Desarrollar una definición la violencia apropiada para esta investigación requiere ir más allá de su manifestación física o legal. Es un fenómeno transversal que debe analizarse desde múltiples planos: el estructural, el simbólico, el psicológico y el jurídico, sin olvidar su dimensión interpersonal y cultural. Solo una aproximación integradora permitirá formular políticas públicas sensibles a la complejidad del fenómeno, respetuosas de los derechos humanos y efectivas en la prevención.

El perfil del agresor y la víctima

Uno de los elementos centrales en el abordaje criminológico y sociológico de la violencia contra las mujeres en el ámbito de las relaciones de pareja es el estudio del perfil tanto del agresor como de la víctima. Este análisis resulta imprescindible para comprender los factores que inciden en la comisión del delito, las dinámicas de poder involucradas y los obstáculos que enfrentan las víctimas para acceder a la justicia.

En términos generales, múltiples investigaciones han identificado características comunes entre los hombres que ejercen violencia hacia sus parejas o exparejas. Si bien es erróneo asumir un perfil único o universal, los estudios han identificado patrones reiterados, como el control coercitivo, la baja tolerancia a la frustración, conductas celotípicas, y la presencia de actitudes sexistas tradicionales (Dobash & Dobash, 2004; WHO, 2013). Desde el punto de vista psicosocial, muchos agresores han crecido en entornos donde la violencia fue normalizada o aprendida como estrategia de resolución de conflictos. No obstante, cabe subrayar que el agresor no necesariamente pertenece a un grupo social marginal o presenta antecedentes penales previos. En muchos casos, se trata de individuos que llevan una vida laboral estable, tienen estudios universitarios o ejercen funciones en entornos institucionales formales. Como se ha documentado en algunos estudios cualitativos, la violencia doméstica puede estar presente tanto en clases populares como en sectores de nivel socioeconómico alto, lo que impide reducirla a factores exclusivamente estructurales como la pobreza o la falta de educación (Corsi, 2010; De Barbieri, 2001).

Además, ciertos trabajos han planteado la posibilidad de que algunos agresores domésticos muestren comportamientos delictivos en otros ámbitos, como maltrato animal, amenazas a terceros, acoso o manipulación de procesos legales. Otros, sin embargo, no registran antecedentes de ningún otro tipo y mantienen una imagen socialmente

irreprochable. Esta aparente contradicción ha llevado a especialistas a identificar perfiles diferenciados de agresores: algunos con patrones impulsivos, vinculados a la frustración y la pérdida de control, y otros con perfiles más calculadores, orientados al dominio y el sometimiento progresivo de la pareja, lo que se relaciona con estructuras más profundas de misoginia o de dependencia emocional patológica (Holtzworth-Munroe & Stuart, 1994).

Desde una perspectiva más integral, la violencia debe ser abordada no solo en su manifestación física, sino también considerando la violencia psicológica, patrimonial, sexual y simbólica. La violencia psicológica, en particular, es uno de los componentes más frecuentes y a menudo menos denunciados. Este tipo de agresión se manifiesta mediante insultos, humillaciones, amenazas, manipulación emocional, control financiero o aislamiento social. Aunque muchas legislaciones, incluida la costarricense, han comenzado a tipificar este tipo de violencia, su detección y sanción efectiva sigue siendo un reto, dada la naturaleza subjetiva de las pruebas requeridas y la persistencia de estereotipos que minimizan su impacto.

Un aspecto poco explorado en el discurso hegemónico sobre violencia de género es la posibilidad de que las mujeres también ejerzan violencia dentro de las relaciones, especialmente a nivel psicológico o emocional. Estudios empíricos han demostrado que, si bien la violencia con resultado grave o letal sigue afectando desproporcionadamente a las mujeres, existen dinámicas bidireccionales donde ambos miembros de la pareja ejercen agresión (Straus, 2005; Fiebert, 2014). Este tipo de violencia puede estar motivada por celos, resentimiento, manipulación o como una respuesta reactiva ante una agresión previa. En este sentido, el análisis de los perfiles debe evitar caer en un reduccionismo de género que ignore la complejidad de los vínculos afectivos violentos. Hay que reconocer que existen hombres víctimas de violencia en relaciones íntimas, pero no le resta importancia al fenómeno de la violencia estructural contra las mujeres, pero sí permite un análisis más completo y orientado a políticas públicas eficaces.

En cuanto al perfil de la víctima, los estudios coinciden en que no existe un solo tipo de mujer que sea más proclive a sufrir violencia. Sin embargo, factores como la dependencia económica, la baja escolaridad, el aislamiento social, la maternidad en edad temprana, así como la pertenencia a zonas rurales o a minorías étnicas pueden aumentar el riesgo de

victimización y dificultar la denuncia (ONU Mujeres, 2021; CEPAL, 2019). La interseccionalidad se vuelve entonces una categoría clave para comprender cómo diferentes formas de vulnerabilidad –género, clase, raza, edad, condición migratoria– se entrecruzan para generar condiciones estructurales que perpetúan la violencia o la invisibilizan.

El estigma también constituye una barrera fundamental para la denuncia. Las mujeres pueden experimentar vergüenza, temor a no ser creídas, revictimización institucional o temor a perder la custodia de sus hijos. Por otra parte, los hombres que sufren violencia en relaciones heterosexuales o en parejas del mismo sexo enfrentan una doble dificultad: la invisibilidad social de su situación y la carencia de mecanismos institucionales que los reconozcan como posibles víctimas, lo cual alimenta una cultura de silencio que impide conocer la verdadera magnitud del problema.

El perfil del agresor y la víctima en contextos de violencia de pareja no puede entenderse desde categorías rígidas ni estereotipadas. Se requiere una mirada amplia que considere los factores individuales, contextuales y estructurales que configuran la dinámica violenta. Solo desde un enfoque que combine la criminología, la psicología social, la perspectiva de género y el análisis cultural se puede aspirar a una comprensión más profunda y, sobre todo, a una política pública más eficaz.

Ciclo de la violencia y su impacto social

El ciclo de la violencia, propuesto por Lenore E. Walker (1979), explica cómo se repite la violencia en muchas relaciones de pareja. Este ciclo tiene tres etapas: primero, crece la tensión entre la pareja, con discusiones y molestias constantes; luego ocurre un estallido de violencia (puede ser física, verbal o sexual); y después viene la etapa de arrepentimiento, en la que el agresor pide perdón y promete cambiar. Con el tiempo, estas fases se repiten, pero los ataques suelen ser más fuertes y las reconciliaciones más cortas o incluso inexistentes (Walker, 1979, p. 55).

Este patrón causa un gran daño en la víctima. Muchas mujeres desarrollan lo que Walker llamó “síndrome de la mujer maltratada”, con síntomas como ansiedad, depresión, miedo constante, baja autoestima y una sensación de que no pueden salir de la relación. Además, esta situación también enseña a otras personas, especialmente a los hijos e hijas,

que la violencia es una forma normal de resolver problemas, lo cual afecta negativamente a toda la sociedad.

El ciclo de la violencia afecta seriamente a la sociedad. En las comunidades, refuerza la idea de que los hombres tienen poder sobre las mujeres, lo que debilita su libertad y derechos. Para las instituciones como los tribunales y los centros de salud, es un gran desafío, ya que deben atender muchos casos sin tener los recursos necesarios. Además, muchas mujeres no denuncian porque sienten que no recibirán ayuda real, lo que hace que el problema siga siendo invisible y sin solución.

Efectos sobre las víctimas y sus entornos

La violencia contra las mujeres no solo afecta a la persona que la sufre, sino que tiene consecuencias profundas y duraderas en sus entornos cercanos: la familia, la comunidad y el espacio laboral. Estos efectos, lejos de ser aislados, se entrelazan y perpetúan condiciones estructurales de desigualdad. El impacto de esta violencia trasciende lo individual y configura un fenómeno social complejo que reproduce dinámicas de exclusión, silenciamiento y vulnerabilidad.

En el plano individual, la violencia tiene un efecto devastador sobre la salud física y mental de las víctimas. La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021) ha documentado que las consecuencias pueden incluir lesiones físicas, trastornos del sueño, síntomas de estrés postraumático, depresión, ansiedad y riesgo de suicidio. En el contexto costarricense, el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) ha señalado que muchas mujeres reportan niveles elevados de agotamiento físico, mental y emocional, producto de la sobrecarga de responsabilidades y la simultaneidad de tareas reproductivas y productivas en el espacio doméstico (INAMU, 2023, p. 8). Esta situación no solo limita su bienestar, sino que también obstaculiza su capacidad de autonomía y agencia personal.

Los efectos se extienden de manera directa al entorno familiar. Hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia crecen expuestos a ambientes hostiles que afectan su desarrollo emocional, cognitivo y social. Según el INAMU (2024), la violencia contra las mujeres deja huella en sus hijas e hijos. Las niñas tienden a reproducir modelos de sumisión y los niños modelos de agresión. Esta reproducción de patrones intergeneracionales contribuye a

mantener el ciclo de la violencia y limita la posibilidad de construir relaciones familiares basadas en el respeto y la igualdad.

Una publicación de octubre del 2024 del INAMU menciona que:

De acuerdo con las estadísticas del Observatorio de Violencia de Género del Poder Judicial, entre el 1° de enero del 2018 y el 31 de diciembre del 2023, se solicitaron un total de 259 002 medidas de protección, para un promedio de 142 medidas de protección por día. En la mayoría de los casos, son mujeres las que solicitan la protección en contra de hombres, sea su pareja sentimental, cónyuge, hermano, padre, tío, abuelo, novio, primo, entre otros (INAMU, 2024).

El ámbito laboral no está exento de las consecuencias de la violencia contra las mujeres, que impacta directamente en su estabilidad económica, productividad y bienestar. La violencia doméstica, en particular, tiene efectos significativos en el trabajo, ya que afecta la salud, la seguridad y el rendimiento de todas las personas trabajadoras. Según el Convenio núm. 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), “la violencia doméstica puede representar un riesgo que perjudica la salud y la productividad de todos los trabajadores y de otras personas interesadas, incluidas las personas que ejercen la autoridad, las funciones o las responsabilidades de un empleador” (p. 14). Este reconocimiento visibiliza que la violencia doméstica no es solo un problema privado, sino una cuestión que repercute directamente en el entorno laboral, afectando el desempeño y el bienestar de los trabajadores.

Por ello, el Convenio resalta la necesidad de adoptar medidas como licencias para las víctimas, protección contra el despido y la inclusión de la violencia doméstica en la gestión de los riesgos laborales. Estas acciones buscan mitigar los efectos negativos y promover entornos de trabajo más seguros y equitativos. Así, comprender cómo la violencia doméstica influye en el desempeño laboral es esencial para diseñar políticas de protección y apoyo en las organizaciones.

En definitiva, la violencia contra las mujeres no es solo un asunto personal o familiar, sino también un reflejo de profundas desigualdades sociales. Afecta múltiples aspectos de la vida de las mujeres y de quienes las rodean, y se perpetúa por creencias culturales, fallas institucionales y desigualdades económicas. Entender bien sus causas y consecuencias es

clave para desarrollar políticas públicas que protejan efectivamente a las mujeres y garanticen su derecho a una vida libre de violencia.

Este análisis permite transitar ahora hacia una reflexión sobre el rol del derecho penal como herramienta estatal para enfrentar esta problemática.

Factores criminológicos y psicosociales

El análisis criminológico y psicosocial de la violencia en las relaciones de pareja exige una aproximación integradora que contemple tanto los factores individuales como los contextuales que influyen en el comportamiento del agresor y en la situación de la víctima. En el caso del agresor, diversos estudios han identificado la coexistencia de patrones psicopatológicos, antecedentes de violencia en la infancia y dificultades para manejar el conflicto de forma asertiva como elementos clave en la génesis de la conducta violenta (Andrés-Pueyo y Redondo, 2007). No obstante, una revisión crítica de los casos revela que no todos los agresores encajan en el perfil clásico del delincuente reincidente. Es posible encontrar individuos con escasos antecedentes delictivos, empleos estables y cierto nivel educativo que, sin embargo, reproducen dinámicas violentas dentro del ámbito íntimo.

Esta constatación obliga a desplazar la mirada más allá de lo meramente penal o psiquiátrico para reconocer que la violencia puede surgir también como un recurso para enfrentar conflictos relacionales, especialmente en contextos donde no se han desarrollado estrategias adecuadas de comunicación o regulación emocional. Desde esta perspectiva, algunos agresores no actúan necesariamente por odio hacia la mujer, sino que emplean la violencia como una forma disfuncional —aunque igualmente condenable— de controlar, imponer límites o resolver tensiones afectivas. Este enfoque no exime de responsabilidad penal ni moral, pero sí permite afinar los mecanismos de prevención e intervención.

En los casos más graves y persistentes, sí se observa la presencia de trastornos de personalidad como el trastorno antisocial, narcisista o límite, los cuales pueden potenciar los riesgos de violencia impulsiva, instrumental o incluso sádica (Echeburúa, Fernández-Montalvo y Amor, 2003). A ello se suma el posible consumo problemático de alcohol u otras sustancias psicoactivas, que no solo actúan como desinhibidores conductuales, sino que también suelen formar parte de contextos de vulnerabilidad estructural. De hecho, la exclusión social, la pobreza, el desempleo y la baja escolaridad han sido señalados como

factores criminógenos de primer orden, en tanto contribuyen a crear entornos donde la frustración, la violencia y la impotencia son moneda común.

Por otro lado, el entorno familiar juega un papel decisivo en la configuración de conductas agresivas. La exposición temprana a la violencia intrafamiliar ya sea como víctima o como testigo, incrementa notablemente las probabilidades de reproducir esos patrones en la adultez. Esta transmisión intergeneracional de la violencia ha sido documentada ampliamente por la literatura psicológica, particularmente en la teoría del aprendizaje social (Bandura, 1973), que subraya cómo los individuos tienden a imitar comportamientos observados en sus figuras parentales o cuidadoras, especialmente si estos no fueron debidamente sancionados.

En cuanto al perfil psicosocial de la víctima, las investigaciones coinciden en que ciertos factores aumentan su vulnerabilidad, como la dependencia económica y emocional, la autoestima deteriorada, y la normalización cultural del maltrato (Walker, 1979; Lagarde, 1997). Estas condiciones no solo dificultan la ruptura del ciclo de violencia, sino que además generan formas de encierro simbólico, donde la víctima percibe la agresión como parte inevitable de la vida en pareja. A ello se suma el miedo a la revictimización institucional, la falta de redes de apoyo efectivas y la persistencia de mandatos sociales que responsabilizan a la mujer por el fracaso de la relación, lo cual alimenta el silencio y la resignación.

Cabe señalar que, si bien los marcos legales y discursivos actuales tienden a representar al varón exclusivamente como agresor y a la mujer como víctima, esta dicotomía no siempre refleja la complejidad de las relaciones violentas. Existen situaciones documentadas de violencia bidireccional o mutua, en las que ambos miembros de la pareja ejercen y sufren agresiones físicas, verbales o psicológicas. Aunque esta configuración es menos frecuente en casos de violencia crónica o letal, su reconocimiento resulta clave para diseñar políticas públicas que no caigan en reduccionismos de género, y que respondan a la diversidad de dinámicas violentas presentes en los hogares (Straus, 2005; Fiebert, 2014).

En definitiva, el abordaje de los factores criminológicos y psicosociales de la violencia exige una lectura que no se limite a etiquetar a las personas como “agresores” o “víctimas”, sino que comprenda la interacción de elementos individuales, familiares, comunitarios y estructurales que alimentan la espiral de violencia. Solo desde esta mirada

multidimensional será posible diseñar intervenciones eficaces, con sensibilidad de género, pero también con fundamentos clínicos, sociales y criminológicos robustos.

Motivaciones y patrones de conducta del agresor

Comprender las motivaciones y patrones de conducta del agresor dentro del marco de la violencia en las relaciones íntimas implica ir más allá de su mera catalogación jurídica como sujeto activo de un delito. Si bien el marco penal tipifica y sanciona la violencia como transgresión a los derechos humanos y a la integridad física y psíquica de las víctimas, una mirada criminológica y psicosocial más profunda revela que las motivaciones que subyacen a tales actos son diversas, complejas y, en muchos casos, contradictorias.

Desde una perspectiva funcional, puede distinguirse entre motivaciones instrumentales y motivaciones expresivas. Las primeras responden al deseo de control, subordinación o dominio sobre la pareja. En estos casos, la violencia no surge como una reacción impulsiva, sino como un medio deliberado para ejercer poder y reforzar jerarquías de género o dinámicas posesivas. Esta forma de agresión, común en lo que Johnson (2008) denomina “violencia coercitiva”, se manifiesta a través de patrones sostenidos de intimidación, aislamiento social, vigilancia y control financiero o sexual. En este contexto, la violencia no solo tiene un componente físico o verbal, sino también simbólico y estructural, funcionando como un dispositivo de sometimiento constante.

Por otro lado, las motivaciones expresivas emergen como manifestaciones de tensión emocional, frustración, celos o miedo al abandono. Aquí, el agresor no necesariamente planifica la violencia, sino que la utiliza como una vía inadecuada para liberar angustia, regular emociones o reclamar atención. Esta clase de reacciones suele estar asociada a déficits en la gestión emocional, inseguridad afectiva y antecedentes de relaciones vinculares disfuncionales. En estos casos, la violencia puede aparecer en forma episódica y menos estructurada, lo cual no la hace menos lesiva, pero sí sugiere dinámicas distintas a la dominación premeditada.

Un tercer eje de análisis se refiere a las motivaciones psicopatológicas, especialmente cuando existen trastornos de personalidad como el antisocial, el límite o el narcisista. En estos escenarios, la impulsividad, la incapacidad para empatizar con el sufrimiento ajeno o la necesidad de gratificación inmediata configuran un perfil en el que la violencia puede ser

tanto instrumental como reactiva. La patología, sin embargo, no explica por sí sola la conducta agresiva, sino que debe ser leída en interacción con factores sociales, económicos, culturales y familiares.

Los patrones de conducta violenta también varían según la configuración relacional. Como ya se señaló, la violencia coercitiva se caracteriza por su carácter sistemático y su función de control. En contraste, la llamada violencia situacional suele emerger de conflictos mutuos que escalan en intensidad, sin que necesariamente exista un proyecto de dominación. Esta forma de violencia puede ser ejercida tanto por hombres como por mujeres y, aunque es menos letal en términos estadísticos, constituye una fuente importante de sufrimiento y deterioro en las relaciones. Finalmente, algunas investigaciones han documentado lo que se denomina violencia por resistencia, donde la víctima responde violentamente luego de años de abuso continuado, en un intento desesperado de protegerse o de restablecer su autonomía (Kelly & Johnson, 2008).

Estos patrones no son excluyentes ni rígidos. De hecho, muchas veces coexisten, se superponen o evolucionan con el tiempo. Lo que sí parece constante es que la conducta violenta se aprende, se refuerza y se normaliza a través de mecanismos sociales, culturales y psicológicos. La teoría del aprendizaje social, formulada por Bandura (1973), señala que las personas tienden a replicar los comportamientos que observan en su entorno, especialmente si estos no son sancionados o si producen resultados “efectivos” para quien los ejecuta (por ejemplo, controlar a la pareja, evitar discusiones, o imponer su punto de vista).

A estos procesos se suman las distorsiones cognitivas, es decir, creencias disfuncionales que justifican o minimizan la violencia, como “ella me provoca”, “yo soy el que manda”, o “si no grito, no me escucha”. Estas racionalizaciones funcionan como mecanismos de auto legitimación que permiten al agresor mantener su autoestima y su rol dentro de un orden relacional que muchas veces considera legítimo. A mayor naturalización del conflicto violento, menor será la capacidad de reconocerlo como un problema.

Por último, la impunidad sistemática y la ineficacia institucional también contribuyen a la perpetuación del ciclo agresivo. Cuando el sistema judicial no responde con celeridad o no logra garantizar la protección real de las víctimas, se envía un mensaje implícito de permisividad, lo que refuerza la conducta del agresor y desincentiva la denuncia. La

violencia, en este contexto, se convierte en un lenguaje aprendido, útil, y a menudo sin consecuencias inmediatas para quien la ejerce. Esta dimensión simbólica de la ley —o su ausencia— tiene efectos concretos en la repetición del daño.

En suma, comprender las motivaciones y los patrones de conducta del agresor desde una mirada amplia y contextualizada permite desarmar los estereotipos simplistas que reducen el fenómeno a una cuestión de maldad o enfermedad. Reconocer la diversidad de causas y manifestaciones no implica justificar el daño, sino afinar las herramientas preventivas, terapéuticas y judiciales para actuar con mayor eficacia. Solo desde esta comprensión compleja y crítica se pueden diseñar intervenciones realmente transformadoras, que no se limiten a castigar al agresor, sino que trabajen también en las condiciones que hacen posible —y en algunos casos funcional— el ejercicio de la violencia.

Perfil de la víctima y discusión sobre misoginia vs. violencia generalizada

El análisis del fenómeno violento en las relaciones íntimas no puede prescindir del examen cuidadoso tanto del perfil de la víctima como del marco simbólico que rodea la conducta del agresor. Aunque es común encontrar explicaciones que atribuyen la violencia exclusivamente a un odio consciente hacia las mujeres —lo que podría entenderse como una expresión directa de misoginia—, los estudios criminológicos y forenses matizan esta visión al mostrar que muchos agresores exhiben una propensión más amplia a la violencia, dirigida no solo contra mujeres, sino también contra otras figuras con las que establecen relaciones de poder, dependencia o conflicto.

Esta aparente contradicción entre la violencia generalizada y el componente machista no debe leerse como una disyuntiva excluyente, sino como una doble dimensión del fenómeno. Por un lado, existen agresores que presentan un perfil de violencia difusa: han ejercido maltrato contra parejas anteriores, contra miembros de su familia, contra colegas de trabajo o incluso contra extraños, en contextos que sugieren una baja tolerancia a la frustración, escaso control de impulsos o una marcada tendencia a resolver conflictos mediante la imposición física o verbal. Esta categoría responde al tipo de agresor descrito en investigaciones como las de Echeburúa y Fernández-Montalvo (2009), donde se documenta que una parte significativa de los hombres condenados por violencia de género no ejercen

esa violencia exclusivamente contra mujeres, sino como parte de una pauta más amplia de interacción agresiva.

Sin embargo, este patrón violento generalizado no elimina el hecho de que, en contextos íntimos, la violencia suele expresarse mediante estereotipos de género profundamente arraigados. Incluso cuando el agresor actúa de manera impulsiva o reactiva, es frecuente que justifique su comportamiento apelando a ideas como “ella me desobedeció”, “no se comportó como debía”, o “yo tengo derecho a imponer respeto”. Tales afirmaciones no emergen en el vacío, sino que forman parte de un entramado cultural que naturaliza la subordinación femenina y legitima el uso de la violencia como mecanismo correctivo o disciplinario. En este sentido, aunque el odio consciente hacia las mujeres (misoginia explícita) no siempre esté presente, sí lo está un sistema simbólico que autoriza, minimiza o invisibiliza la agresión cuando es ejercida por varones contra sus parejas o exparejas.

La dimensión estructural de la violencia se hace evidente no solo en los discursos del agresor, sino también en la respuesta institucional que enfrentan las víctimas. El perfil de estas mujeres —porque en la mayoría de los casos son mujeres— se caracteriza por una vulnerabilidad acumulada, producto de múltiples factores: dependencia económica, historia previa de victimización, vínculos afectivos ambivalentes, aislamiento social y una baja percepción de autoeficacia. A ello se suma la desconfianza hacia el sistema judicial, alimentada por experiencias anteriores (propias o ajenas) de inacción, revictimización o minimización de los hechos por parte de autoridades, operadores del derecho o incluso redes familiares.

El miedo —al agresor, al proceso penal, a perder a los hijos o al estigma social— actúa como una barrera subjetiva que impide la denuncia oportuna. La culpa interiorizada, muchas veces reforzada por el entorno (“vos lo provocaste”, “seguro lo engañaste”, “piense en tus hijos”), contribuye a perpetuar el silencio. La ineficiencia institucional, por su parte, se manifiesta en la demora de medidas cautelares, la falta de seguimiento terapéutico integral, y la ausencia de una atención con perspectiva de género que permita comprender la experiencia de la víctima sin caer en juicios moralizantes o tecnocráticos.

La discusión entre misoginia y violencia generalizada, entonces, no es un dilema teórico estéril, sino una clave para diseñar intervenciones diferenciadas. Si se trata de un

agresor que actúa dentro de un marco ideológico explícitamente misógino, será necesario desarticular ese sistema de creencias mediante programas reeducativos con enfoque de género. Si, en cambio, se trata de un sujeto con un patrón generalizado de violencia, la intervención deberá incorporar también estrategias de manejo emocional, control de impulsos y reestructuración cognitiva. En ambos casos, sin embargo, la dimensión estructural del machismo no puede ser ignorada, pues incluso el agresor que “no odia a las mujeres” reproduce —muchas veces sin plena conciencia— mandatos culturales que le atribuyen superioridad, control y derecho a corregir o castigar.

El desafío radica, por tanto, en articular las variables individuales y estructurales, sin reducir la violencia a una enfermedad mental ni banalizarla como un mero producto del contexto. Solo un enfoque integral, interdisciplinario y crítico puede iluminar las zonas grises de esta problemática y abrir camino hacia una transformación real. En última instancia, comprender la subjetividad de la víctima implica también comprender los marcos sociales que definen qué se espera de una mujer en una relación, qué se tolera en un hombre, y qué se silencia en nombre del orden familiar o la vergüenza.

Narrativas de la violencia bidireccionales parejas heterosexuales en el contexto doméstico

La violencia bidireccional en las relaciones de pareja plantea un desafío crucial: comprender no solo la presencia de agresión mutua, sino también cómo las personas implicadas interpretan, relatan y dan sentido a sus propias experiencias, y cómo esas narrativas condicionan su capacidad para reconocer el abuso, asumir responsabilidades y buscar apoyo.

Estudios como los de Muñoz Díaz y Rodríguez Alfonso (2023) han profundizado en la construcción narrativa de las relaciones conflictivas entre parejas heterosexuales, basándose en entrevistas en profundidad y análisis de discurso. Estas autoras muestran cómo ambos miembros —agresor y agredida— tienden a representarse a sí mismos como víctimas, articulando narrativas que legitiman su violencia como reacción, justificación o defensa. Dicha representación no solo moldea la percepción de los hechos, sino que también influye en las respuestas institucionales y sociales, generando formas de auto legitimación y mutual victimización.

En estas narrativas, el hombre suele remitir a los celos, la provocación o el desafío a su autoridad, mientras que la mujer enfatiza el miedo, la defensa o la indignación. No obstante, tanto hombres como mujeres pueden convertir sus relatos en un discurso de acusación —“ella me agrede primero”, “él me humilla constantemente”— lo que conduce a un ciclo narrativo de escalada y victimización compartida. La evidencia muestra que, a medida que las tensiones crecen, las historias se tornan más dramáticas, más cargadas de juicios morales, y menos abiertas a la contradicción.

En las palabras de Muñoz Díaz y Rodríguez Alfonso (2023): “Cuando ambos se sienten agraviados, la narración se convierte en un campo de batalla simbólico donde cada uno busca validar su experiencia y desacreditar la del otro”.

El análisis de Muñoz Díaz y Rodríguez Alfonso incluye testimonios en los que la mujer, tras sufrir abuso físico, relata cómo comenzó a ejercer violencia verbal o simbólica ("decirles a todos que tenía defectos", "hacerlo sentir mal en redes sociales") para compensar un sentimiento de impotencia. Estas acciones crean una atmósfera de tensión emocional permanente que puede detonar nuevos episodios de agresión física, cumpliendo un efecto de “olla de presión” que tú mismo identificaste como detonante de violencia mutua.

Es preciso subrayar que estas narrativas no describen relaciones simétricas en términos de poder o daño. El daño físico, la amenaza y el control coercitivo siguen recayendo mayoritariamente sobre la mujer, mientras que la violencia psicológica por parte de la mujer tiene una función diferente y menor en la escala del riesgo. Sin embargo, al no visibilizarse adecuadamente, estas conductas quedan fuera del radar penal, lo cual genera un vacío normativo que puede ser instrumentalizado por el agresor para invocar una posición victimista.

Por tanto, las narrativas que emergen en estos contextos no solo reflejan lo que sucedió, sino también la forma en que se configura la subjetividad y la responsabilidad de cada uno. Son narrativas construidas socialmente, arraigadas en mandatos de género, expectativas culturales y, en muchos casos, en una lógica de conflicto perpetuada por la polarización de discursos de género en nuestra época.

Comprender estas narrativas resulta fundamental para tu investigación porque permite detectar los puntos ciegos del sistema jurídico, que a menudo opera con categorías rígidas e insuficientes para captar la complejidad de relaciones violentas en ambas direcciones. De esta manera, se subraya la necesidad de instrumentos de evaluación individual y contextualizados, así como procesos terapéuticos o de restauración que redefinan la responsabilidad desde la conciencia narrativa, en lugar de la imposición funcional del castigo.

Detractores de la Violencia Bidireccional

La violencia bidireccional —entendida como aquella en la que ambos miembros de la pareja ejercen y reciben actos de agresión física, verbal o psicológica— representa un desafío conceptual, político y metodológico para el análisis de la violencia en contextos íntimos. Esta forma de conflictividad relacional ha sido documentada en diversos estudios empíricos, particularmente desde enfoques psicométricos que analizan la frecuencia y severidad de las agresiones reportadas por varones y mujeres.

Para los detractores del reconocimiento de esta postura, si bien es innegable la existencia del fenómeno, esto no debe llevar a una falsa equidistancia entre los géneros ni a la neutralización del contexto estructural en el que esta violencia ocurre. Pues si bien es cierto que las mujeres pueden ejercer violencia, los datos acumulados en criminología, victimología y salud pública indican que las consecuencias de la violencia no son simétricas.

Las mujeres, en situaciones de violencia bidireccional, tienden a sufrir mayores daños físicos, psicológicos y económicos, a la vez que enfrentan mayores obstáculos sociales e institucionales para obtener protección, denunciar o salir de la relación. Además, como sostienen Johnson (2008) y Kelly & Johnson (2008), no toda violencia en la pareja es del mismo tipo: mientras que la violencia ejercida por varones suele enmarcarse en patrones de control coercitivo y dominación sistemática, la violencia femenina es, en muchos casos, reactiva, defensiva o desesperada, y aparece como respuesta a una situación de amenaza persistente.

Esta discusión sobre la violencia bidireccional, siguiendo esta línea de pensamiento, ha sido particularmente instrumentalizada por sectores que buscan relativizar el carácter patriarcal de la violencia doméstica, promoviendo una lectura "neutral" o "despolitizada" del

fenómeno. Sin embargo, esta neutralidad aparente invisibiliza las relaciones de poder que estructuran las dinámicas de pareja en contextos donde el género sigue siendo un eje organizador de las jerarquías simbólicas, económicas y afectivas. En este sentido, hay que reconocer que las mujeres también pueden agredir, pero eso no implica equiparar su situación con la de los varones, ni mucho menos diluir el enfoque de género, sino más bien complejizar la comprensión del fenómeno, incorporando múltiples formas de violencia, múltiples motivaciones y múltiples configuraciones relacionales.

La violencia bidireccional también puede funcionar como pantalla de encubrimiento, tanto para el agresor como para el sistema judicial. No es infrecuente que hombres violentos, ante una denuncia penal o una medida cautelar, aleguen haber sido también víctimas, señalando episodios de agresión física o verbal por parte de la mujer. Esta narrativa —que apela al principio de reciprocidad— puede provocar en los operadores del derecho una respuesta tibia o ambivalente, en la que se diluyen las responsabilidades, se propone la mediación o se interpreta el conflicto como una mera “disputa de pareja”, ignorando las asimetrías de poder y los contextos previos de dominación o amenaza.

Desde el punto de vista psicosocial, la violencia bidireccional también pone en evidencia patrones relacionales disfuncionales, marcados por la codependencia emocional, la fusión simbólica y la incapacidad de establecer límites claros. Estas dinámicas suelen estar acompañadas de ciclos de reconciliación, idealización y nueva agresión, que refuerzan el vínculo violento y dificultan la salida. En este contexto, la figura de la mujer agresora no debe ser interpretada exclusivamente como perpetradora, sino también como víctima de un sistema de relación tóxica en el que muchas veces la violencia es el único lenguaje disponible para expresar malestar, miedo o desesperación.

Por ello, abordar la violencia bidireccional desde una perspectiva integral implica evitar dos errores simétricos: el primero, negar la existencia de mujeres agresoras por razones de corrección política; el segundo, descontextualizar los actos violentos femeninos para colocarlos al mismo nivel que los masculinos, sin atender a las causas estructurales, las motivaciones subjetivas y los efectos diferenciales. Esta tensión exige herramientas diagnósticas más sofisticadas, así como intervenciones diferenciadas que reconozcan la pluralidad de trayectorias, sin abandonar el enfoque de género como clave de interpretación.

En última instancia, para quienes no comparten esta postura, reconocer la existencia de violencia bidireccional no debilita la lucha contra la violencia patriarcal, sino que la fortalece, al permitir un abordaje más preciso, más humano y eficaz. Ampliar el foco analítico no es diluir la responsabilidad, sino afinar la mirada para nombrar lo que ocurre en las zonas grises de las relaciones afectivas, allí donde el dolor se entrelaza con el deseo, el poder con la necesidad, y la agresión con la dependencia.

La otra cara de la moneda

Las “Narrativas de la violencia bidireccional en parejas heterosexuales en el contexto doméstico” plantea una encrucijada. Es obligado comprender no solo la presencia de agresión mutua, sino también cómo las personas implicadas interpretan, relatan y dan sentido a sus propias experiencias, y cómo esas narrativas condicionan su capacidad para reconocer el abuso, asumir responsabilidades y buscar apoyo.

Estudios como los de Muñoz Díaz y Rodríguez Alfonso (2023) han profundizado en la construcción narrativa de las relaciones conflictivas entre parejas heterosexuales, basándose en entrevistas en profundidad y análisis de discurso. Estas autoras muestran cómo ambos miembros —agresor y agredida— tienden a representarse a sí mismos como víctimas, articulando narrativas que legitiman su violencia como reacción, justificación o defensa. Dicha representación no solo moldea la percepción de los hechos, sino que también influye en las respuestas institucionales y sociales, generando formas de auto legitimación y mutua victimización.

En estas narrativas, el hombre suele remitir a los celos, la provocación o el desafío a su autoridad, mientras que la mujer enfatiza el miedo, la defensa o la indignación. No obstante, tanto hombres como mujeres pueden convertir sus relatos en un discurso de acusación —“ella me agrede primero”, “él me humilla constantemente”— lo que conduce a un ciclo narrativo de escalada y victimización compartida. La evidencia muestra que, a medida que las tensiones crecen, las historias se tornan más dramáticas, más cargadas de juicios morales, y menos abiertas a la contradicción.

En las palabras de Muñoz Díaz y Rodríguez Alfonso (2023): “...cuando ambos se sienten agraviados, la narración se convierte en un campo de batalla simbólico donde cada uno busca validar su experiencia y desacreditar la del otro...”.

Este enfrentamiento discursivo no solo dificulta la salida de la violencia, sino que también inhibe la intervención judicial eficaz. Cuando el sistema legal recibe estas narrativas contrapuestas, puede caer en una lógica de “matrimonio conflictivo” en lugar de violencia estructurada, optando por mediación en lugar de medidas protectoras cruciales.

Además, estas autoras destacan cómo la violencia psicológica ejercida por mujeres —consistente en humillaciones, manipulación afectiva, aislamiento social de la pareja o reputacional— es narrada por las mismas agresoras como una estrategia de supervivencia emocional o defensa anticipada. A veces, estas prácticas se vuelven parte de la narrativa de cuestionamiento del rol masculino, especialmente cuando la pareja ejerce violencia física o amenaza con ejercerla. En este sentido, las mujeres describen sus actos violentos como “mensajes” más que agresiones, pero esas acciones pueden alimentar el ciclo bidireccional.

Estigmas, miedo y barreras de acceso a la justicia

En muchas sociedades, el entorno institucional y cultural ha terminado por consolidar condiciones que, lejos de proteger eficazmente a las víctimas de violencia doméstica, perpetúan su vulnerabilidad. Este fenómeno no es producto de una intención deliberada del sistema, sino de la reproducción de estructuras de poder, prejuicios sociales y deficiencias administrativas que terminan favoreciendo al agresor —o, al menos, desalentando a la víctima de ejercer plenamente sus derechos.

A nivel global, organismos como la OMS y ONU, (ONU Noticias, 2021) han documentado que 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física o sexual por parte de su pareja en algún momento de su vida. Lejos de disminuir, esta cifra ha mostrado persistencia o incluso aumento en ciertos contextos, lo que ha generado un debate crucial: ¿están siendo efectivas las normativas penales diseñadas para proteger a las mujeres?

La aparente contradicción entre el aumento de denuncias y la permanencia de cifras altas de violencia puede leerse desde dos ángulos. Por un lado, la promulgación de leyes más severas y campañas de concientización han dado lugar a un incremento en la confianza de las víctimas para denunciar; pero, por otro, la falta de respuestas oportunas y efectivas por parte del aparato estatal hace que muchas de estas denuncias no concluyan en justicia restaurativa o penal. Este fenómeno es particularmente visible en América Latina, Asia Meridional y algunas zonas de Europa del Este, donde el sistema judicial suele estar

colapsado o fuertemente influenciado por visiones conservadoras sobre la familia y el rol de la mujer.

La situación es aún más grave para mujeres migrantes, empobrecidas o racializadas, quienes enfrentan estigmas interseccionales que debilitan su credibilidad ante la ley. Muchas de ellas son percibidas como menos dignas de protección o sospechosas de manipulación, lo cual las desincentiva a denunciar o las expone a procesos donde son tratadas con desconfianza, sin acceso a defensas técnicas adecuadas, ni comprensión de su realidad cultural o lingüística.

En paralelo, los agresores desarrollan estrategias sistemáticas para evadir el control del Estado. Entre las más comunes destacan el litigio abusivo —consistente en la presentación excesiva de demandas o recursos judiciales para desgastar emocional y económicamente a la víctima—, la manipulación emocional de los hijos, el uso distorsionado del discurso de alienación parental, y las amenazas de violencia física, económica o reputacional. A esto se suma la tendencia a explotar vacíos legales o fisuras institucionales para presentarse como víctimas de denuncias falsas, lo que agrava la desconfianza del sistema hacia las mujeres que denuncian.

Las fallas institucionales alimentan este círculo vicioso. La revictimización —cuando una víctima debe repetir su testimonio una y otra vez, sin protección emocional ni privacidad— es una de las prácticas más comunes. La lentitud de los procesos judiciales, la falta de personal capacitado en violencia de género, la ausencia de protocolos de actuación eficaces, y en muchos países la corrupción judicial o policial, convierten el proceso en una experiencia traumática adicional. Este tipo de ineficacia no solo impide la reparación del daño, sino que transmite un mensaje implícito: denunciar no vale la pena.

Como resultado, se produce un alto índice de subregistro, es decir, una enorme cantidad de casos que nunca llegan al conocimiento de las autoridades. Esto distorsiona las estadísticas y permite que sectores sociales o políticos minimicen el fenómeno, acusando a las mujeres de exagerar o manipular, cuando en realidad las cifras son solo una fracción del problema real.

Para romper este ciclo, no basta con endurecer las penas. Es necesario reformar profundamente el sistema judicial, generar espacios institucionales accesibles, eficaces y empáticos con las víctimas, y capacitar de forma integral a todos los operadores jurídicos para que puedan actuar con perspectiva de género y sensibilidad interseccional. De igual forma, se deben crear mecanismos que sancionen el uso estratégico del sistema judicial por parte de los agresores, garantizando la protección efectiva de las víctimas durante y después del proceso penal.

El sistema no debe ser un segundo agresor. Cuando lo es, contribuye activamente a que la violencia se prolongue, se oculte o incluso se normalice. La justicia, si quiere ser verdaderamente transformadora, debe restaurar no solo los derechos individuales, sino también la confianza colectiva en que vivir sin violencia es un derecho humano fundamental.

Interseccionalidad

Kimberlé Crenshaw es una destacada jurista, académica y activista estadounidense. Es profesora de Derecho en la Universidad de Columbia y en la Universidad de California, Los Ángeles (UCLA), y es reconocida internacionalmente por haber desarrollado el concepto de interseccionalidad, que ha transformado los estudios sobre género, raza y derechos humanos. Crenshaw acuñó el término interseccionalidad a finales de la década de 1980, especialmente en su artículo de 1989: “Demarginalizing the Intersección of Race and Sex: A Black Feminist Critique of Antidiscrimination Doctrine” (Desmarginilizando la intersección de raza y sexo: una crítica feminista negra a la doctrina antidiscriminatoria) . En el analiza cómo las leyes antidiscriminatorias en EE. UU. no abordaban adecuadamente las experiencias de las mujeres negras, quienes enfrentan una doble discriminación por género y raza.

¿Qué es la interseccionalidad?

La interseccionalidad es un marco teórico y metodológico que permite entender cómo múltiples formas de desigualdad y opresión —como el género, la raza, la clase social, la orientación sexual, el nivel educativo, la discapacidad o el territorio— se cruzan y se entrelazan, generando formas de discriminación únicas y más complejas.

En lugar de analizar la discriminación por género, clase o raza como fenómenos separados, la interseccionalidad muestra que estas categorías interactúan simultáneamente en

la vida de las personas. Por ejemplo: Una mujer rural, pobre e indígena no enfrenta la misma violencia o las mismas barreras que una mujer urbana, blanca y profesional, aunque ambas sean mujeres. Las mujeres migrantes o racializadas pueden estar más expuestas a violencias institucionales o sociales que otras mujeres.

Importancia del enfoque interseccional

Visibiliza realidades invisibilizadas dentro de los discursos tradicionales de derechos humanos y feminismo. Evita generalizaciones, permitiendo políticas públicas y acciones más justas, eficaces y sensibles al contexto. Revela que los sistemas de poder (patriarcado, racismo, clasismo, etc.) operan de forma simultánea, y no en compartimentos separados.

Interseccionalidad: Zona rural, clase social y educación

La interseccionalidad, como marco teórico desarrollado inicialmente por Kimberlé Crenshaw, ofrece herramientas analíticas fundamentales para comprender cómo se entrelazan distintas formas de desigualdad —género, clase, etnicidad, educación, ubicación geográfica, entre otras— en la experiencia de las mujeres frente a la violencia. Aplicada al análisis de la violencia en el ámbito doméstico o de pareja, esta perspectiva permite visibilizar cómo ciertas condiciones estructurales intensifican la exposición a la violencia, limitan el acceso a servicios de protección y refuerzan los mecanismos de silenciamiento.

En las zonas rurales, por ejemplo, la lejanía de los centros institucionales, la escasa presencia de operadores judiciales o redes de apoyo, y la naturalización de prácticas patriarcales generan un escenario de alta impunidad. La violencia puede presentarse de manera abierta, con escasa intervención estatal, y con mecanismos comunitarios que suelen favorecer la reconciliación sobre la denuncia. En estos contextos, las víctimas enfrentan múltiples obstáculos para acceder a la justicia, incluyendo barreras de transporte, ausencia de asesoría legal y temor al estigma social.

En contraste, en contextos urbanos de clase media o alta, la violencia tiende a ocultarse bajo formas más simbólicas o sofisticadas, como el control financiero, la manipulación emocional, el aislamiento o el desprestigio. Estas formas de violencia —aunque menos visibles— son igualmente destructivas y pueden estar protegidas por una

fachada de “respeto” o “estatus” que dificulta su reconocimiento tanto por parte de las víctimas como de las instituciones.

El nivel educativo también desempeña un papel dual y complejo. Por un lado, las mujeres con menor acceso a la educación suelen carecer de información sobre sus derechos, recursos disponibles o rutas institucionales de protección, lo que las vuelve especialmente vulnerables. Por otro lado, las mujeres altamente educadas pueden enfrentar mecanismos de descrédito institucional, donde su preparación o autonomía es interpretada como evidencia de “falsedad” en su denuncia o incompatibilidad con el estereotipo clásico de “víctima pasiva”.

Este análisis evidencia la necesidad de implementar políticas públicas con enfoque interseccional, capaces de diferenciar y contextualizar las intervenciones según el perfil de riesgo, el territorio y las barreras estructurales de las mujeres afectadas. Las respuestas institucionales deben adaptarse tanto a las condiciones materiales (por ejemplo, la conectividad en áreas rurales) como simbólicas (como los prejuicios de género asociados al nivel educativo o a la clase social), garantizando el acceso igualitario a la justicia y a la reparación del daño.

Eficacia de la ley en la práctica

Funcionamiento de los operadores jurídicos: policía, fiscalía, jueces, defensores.

Costa Rica ha dado pasos significativos en la legislación para la protección de las mujeres, especialmente con la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (Ley N.º 8589, 2007), que establece delitos específicos cuando la víctima es una mujer en una relación de pareja. No obstante, la aplicación efectiva de esta ley depende en gran medida del funcionamiento coordinado y comprometido de los operadores jurídicos, es decir, de quienes ejecutan, interpretan y garantizan su cumplimiento.

Policía: Primer contacto y recolección de evidencia

La policía constituye el primer eslabón del sistema de justicia, y su actuación puede facilitar o, por el contrario, obstaculizar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia. A pesar de contar con protocolos y unidades especializadas, persisten puntos críticos que comprometen la efectividad de su intervención.

En primer lugar, la falta de formación especializada limita la capacidad de muchos oficiales para comprender la complejidad estructural y psicológica de la violencia. Esta carencia deriva en actitudes que minimizan las denuncias o, incluso, desalientan a las víctimas a formalizarlas.

En segundo lugar, el trato revictimizante sigue siendo una realidad preocupante. La victimización secundaria o revictimización de la mujer víctima de violencia vuelve a revivir experiencias trágicas, asumiendo nuevamente el papel de víctima debido a ciertas acciones u omisiones que hacen que el daño sufrido se agudice. Se han registrado casos en los que las mujeres no reciben una atención empática, sino que, por el contrario, se les exigen pruebas inmediatas —algo no siempre viable, especialmente en situaciones de violencia psicológica—, lo que agrava su vulnerabilidad.

En países miembros de la OEA, al iniciar la víctima un proceso de acceso a la justicia, al denunciar un caso de violencia sexual le resulta aparte de difícil también revictimizante según lo ha constatado la CIDH, en referencia a el acceso a la justicia afirma en el año 2011 que:

...cuando las víctimas acuden a las instancias estatales de denuncia —policías o fiscalías principalmente— se encuentran, generalmente, con un ambiente de discriminación basado en el género. La presencia de estereotipos y prejuicios que existen entre operadores/as de justicia provoca que se le otorgue poca veracidad a la versión de la víctima, se le culpabilice, se justifiquen los hechos por la actitud o el comportamiento de la víctima, o por sus relaciones sentimentales anteriores, se cuestione la honra de la mujer o se utilice un vocabulario sexista. También es común que se le discrimine por su preferencia sexual, por el color de su piel, por su etnia, por su origen, por su bajo nivel escolar, o por su nacionalidad, entre otros (pag.52).

Si esta es una referencia del año 2011; una publicación en un diario digital describe el mismo fenómeno de revictimización. En el artículo en cuestión titulado: “Costa Rica, un paraíso de impunidad para agresores sexuales” (El País, 2024) se reporta una situación concreta en Puerto Viejo: una mujer denunció ante la policía una agresión verbal y sexual, pero sufrió revictimización cuando le negaron acceso a evidencia (un video de cámaras de seguridad) y la policía no actuó adecuadamente. Posteriormente, su denunciante descubrió

que su agresor tenía otras causas abiertas. En relación a este caso en concreto se narra lo siguiente en El País (2024):

Lucila, una chilena de 41 años, sufrió una agresión verbal por un hombre desconocido en un gimnasio de Puerto Viejo. Según su relato, fue revictimizada por la policía cuando fue a denunciar. Cuando estaba en la estación, su teléfono empezó a vibrar. “Me llegaban mensajes de mujeres alertándome de agresiones físicas y sexuales que había cometido mi agresor y aun así la policía no hizo nada por mí”, rememora. Al no poder denunciar en la policía, acudió al OIJ (párr. 9).

Las víctimas entrevistadas para el mencionado artículo, con identidad protegida, señalan que denunciar resulta difícil por la ineficiencia judicial y la falta de perspectiva de género, lo que provoca revictimización y desamparo. En zonas turísticas, la carencia de recursos impide cumplir el Protocolo de atención a víctimas de violación sexual en las primeras 72 horas. La situación se agrava porque los ataques suelen ocurrir de noche, cuando no hay transporte, traductores ni policías disponibles. Además, las víctimas deben someterse a exámenes forenses sin asearse, pero en lugares como Santa Teresa no existen centros para estas pruebas, obligándolas a viajar entre tres y seis horas hasta Puntarenas. Este proceso es descrito como “El Calvario de la Denuncia”-

Finalmente, las debilidades en la recolección de evidencia socavan gravemente los procesos judiciales. Cuando el acta policial es incompleta o imprecisa, el caso pierde solidez ante el Ministerio Público y en sede judicial, reduciendo las posibilidades de que las víctimas alcancen justicia. Estos obstáculos reflejan la urgencia de fortalecer la capacitación policial, garantizar un trato digno a las víctimas y mejorar los procedimientos de documentación, asegurando así una respuesta institucional coherente y efectiva.

Costa Rica, por ejemplo, es señalada como un paraíso de impunidad para agresores sexuales por una editorial digital. En destinos turísticos costeros como Santa Teresa y Puerto Viejo se produce violencia sexual cotidianamente. Al respecto el subjefe de la Delegación del Organismo de Investigación Judicial (OIJ) en Bribri, se refiere a la problemática en la revista digital El País:

Quirós: No obstante, las extranjeras no residentes “...el mayor desafío para investigar estos delitos es su carácter privado. “Sin denuncia, no hay delito”, reconocen fuentes policiales. Una mujer debe denunciar y seguir el proceso hasta el final, pero las trabas que encuentran son muchas. “Las extranjeras no quieren hacerse las pruebas forenses, los procesos duran años y la mayoría no los siguen”, explica pueden realizarlos a distancia” (2024).

La percepción del público señala como principal obstáculo para presentar denuncias la inoperancia del sistema judicial y la falta de una aplicación efectiva de la justicia con enfoque de género. Esta situación genera, según sus testimonios, un proceso de revictimización y abandono para las mujeres que deciden denunciar. En estas zonas turísticas, no existen los recursos necesarios para implementar adecuadamente el debido protocolo interinstitucional de atención integral a víctimas de violación sexual en las primeras 72 horas, lo cual compromete su eficacia en la práctica.

Este tipo de ataques ocurren principalmente de noche, la inmediatez de la atención se ve comprometida, ya que no hay transporte público, traductores ni policías disponibles fácilmente. Además, una víctima debe someterse a exámenes médicos forenses, sin lavarse tras la agresión para no borrar las evidencias. En Santa Teresa, por ejemplo, no hay centros que puedan hacer estas pruebas, por lo que la víctima debe desplazarse hasta la ciudad de Puntarenas en un trayecto de entre tres y seis horas.

Datos estadísticos (denuncias, condenas, reincidencia)

Según el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y acceso a la Justicia durante el período comprendido entre 2020 y 2024, Costa Rica ha experimentado un preocupante aumento en los distintos tipos de violencia contra las mujeres, evidenciado tanto en las cifras oficiales como en la percepción ciudadana. Uno de los indicadores más alarmantes es el incremento de los femicidios: en 2023 se registraron 22 casos confirmados, mientras que hasta agosto de 2024 ya se contabilizaban 14 femicidios, junto a 23 muertes violentas de mujeres que aún estaban en proceso de clasificación. Esta situación apunta a una posible tendencia al alza, generando alertas en los sectores institucionales y sociales. A esto se suma que entre 2020 y 2024 se reportaron un total de 305 homicidios de mujeres, siendo 2023 el año más violento en la historia reciente del país, con al menos 68 mujeres asesinadas.

En paralelo, los datos relacionados con la violencia intrafamiliar y sexual también reflejan un deterioro significativo. Según cifras del Ministerio de Salud, los casos de violencia intrafamiliar notificados aumentaron de 9.406 en 2021 a 23.046 en 2024, lo que representa un crecimiento del 145%. Las mujeres fueron las principales víctimas, representando el 68,4% de los casos en 2024. En el ámbito de la violencia sexual, la situación no es menos grave: en 2023 se registraron 68 delitos sexuales contra mujeres cada día, lo que implica un incremento del 76% con respecto al año anterior. No obstante, solo el 15% de estas denuncias derivaron en acusaciones formales, lo que deja en evidencia la limitada capacidad del sistema para garantizar justicia a las víctimas.

La percepción ciudadana acompaña esta realidad. Una encuesta realizada por el Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP) de la Universidad de Costa Rica en septiembre de 2024 reveló que el 90% de las personas encuestadas cree que la violencia contra las mujeres ha aumentado en comparación con años anteriores. Esta percepción es aún más alta entre las mujeres, alcanzando un 94,1%. Por su parte, las llamadas al sistema de emergencias 911 por violencia contra mujeres también muestran una tendencia ascendente: pasaron de 105.754 en 2018 a 112.657 en 2023, evidenciando una creciente demanda de intervención por parte de las autoridades.

Este conjunto de datos revela un aumento sostenido de la violencia contra las mujeres en Costa Rica durante los últimos cinco años. Ante este panorama, surgen cuestionamientos sobre la efectividad de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres en alcanzar sus objetivos de prevención y reducción de estos delitos. Para una investigación integral del tema, es imprescindible examinar no solo la implementación de dicha ley, sino también los factores estructurales, culturales e institucionales que podrían estar limitando su impacto. La violencia contra las mujeres no es únicamente un problema legal o de seguridad, sino una manifestación de desigualdades profundas que requieren respuestas multisectoriales y un compromiso sostenido por parte del Estado y la sociedad civil.

El derecho penal como herramienta de control social

El derecho penal no se limita a castigar conductas delictivas, sino que constituye un mecanismo que el Estado utiliza para ejercer control sobre la sociedad. Como señala Zaffaroni (1998), “el derecho penal nace cuando la relación bilateral ‘víctima-ofensor’ se

transforma en una relación trilateral con la autoridad judicial como tercero imparcial” (p. 100). Esto implica que el derecho penal convierte conflictos privados en asuntos públicos, permitiendo la intervención estatal para regularlos y mantener el orden social, al tiempo que fortalece su propia autoridad. Un ejemplo claro de este control se observa en la violencia contra la mujer, donde el sistema penal a veces falla en proteger a las víctimas y puede incluso perpetuar desigualdades de poder.

Desde esta perspectiva, las normas penales no son neutrales; actúan como instrumentos que reproducen relaciones de poder y disciplinan a los individuos. El derecho penal contribuye así a la construcción de sujetos obedientes y a la legitimación de la autoridad estatal. En casos de violencia de género, el sistema puede revictimizar a las mujeres, reforzando estereotipos que perpetúan su subordinación en lugar de brindarles protección efectiva. Esta visión crítica es fundamental para cuestionar las limitaciones del derecho penal y para explorar alternativas que, además de sancionar, transformen las estructuras de poder que sustentan la violencia.

Según Muñoz Conde y García Arenal (2010), la norma penal cumple una doble función: proteger y motivar, entendida como “protección a través de la motivación” (p. 58). Esto indica que el derecho penal no solo sanciona, sino que también busca prevenir conductas ilícitas mediante la disuasión y la reafirmación de las normas sociales. De esta manera, el derecho penal desempeña un papel clave en la configuración de comportamientos y en la consolidación de la cohesión social, estableciendo límites claros sobre lo que es aceptable.

El derecho penal, como instrumento de control social, implica reconocer que las normas no solo salvaguardan bienes jurídicos esenciales, sino que también mantienen estructuras de poder y autoridad. Al definir conductas prohibidas e imponer sanciones, el Estado influye directamente en la conducta ciudadana, promoviendo la conformidad con sus normas. Este enfoque resulta especialmente relevante para entender cómo ciertas leyes pueden perpetuar desigualdades y consolidar relaciones de poder, como sucede en el ámbito de la violencia de género.

Enfoque Jurídico

Es clara la importancia de determinar la eficacia de la normativa existente que busca no solo sancionar el delito en cuestión, sino mitigar la configuración de este. En relación con

ello Pérez, S. y Silva, F. señalan que al analizar "el papel de la víctima en la tramitación de los procesos por el delito de maltrato" desarrollan análisis sobre su incidencia en la eficacia de la Ley 8589. Al respecto hacen constar la evolución legislativa costarricense en materia de violencia contra las mujeres, resaltando un avance desde una protección genérica en el ámbito doméstico hacia una respuesta jurídica más específica y estructurada enfocada en la violencia de género.

Reconocen los autores que históricamente las mujeres han ocupado una posición de desigualdad y han sido víctimas de diversas formas de violencia, lo que motivó al Estado costarricense a crear mecanismos jurídicos que no solo sancionen esas conductas, sino que también la prevengan y erradiquen, en cumplimiento de compromisos internacionales como los asumidos en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

En este contexto, la Ley 8589 se presenta como un proyecto clave dentro del proceso de desarrollo legislativo, que pretende armonizar el derecho penal costarricense con las exigencias internacionales. Esta ley parte del principio de que la violencia contra las mujeres es una violación grave a la convivencia social, por lo que debe ser reconocida como una conducta antijurídica merecedora de sanción penal. A diferencia de la Ley contra la Violencia Doméstica —cuya finalidad era cautelar y no abordaba específicamente la violencia de género—, la Ley 8589 introduce una mirada más profunda y contextual sobre las relaciones de poder y dominación que caracterizan la violencia ejercida contra mujeres en contextos de confianza o afectividad.

Uno de los aportes fundamentales de esta normativa es la creación de tipos penales especiales, diseñados para sancionar actos de violencia motivados por razones de género, visibilizando así dinámicas que antes eran consideradas "privadas" o "asuntos familiares" y, por tanto, excluidas del reproche penal. También se establecieron obligaciones específicas para los operadores judiciales, promoviendo una actuación diligente y comprometida con la investigación, sanción y prevención de estas conductas. Se destaca que los debates legislativos que precedieron la aprobación de la ley reconocieron la situación estructural de desventaja de las mujeres y la necesidad de que el sistema penal respondiera de manera diferenciada a estas realidades.

Además, la Ley 8589 introdujo modificaciones tanto sustantivas como procesales al ordenamiento jurídico: entre ellas, la categorización de los delitos como públicos (sin necesidad de denuncia privada), la cooperación interinstitucional para garantizar la protección efectiva de las víctimas, y la implementación de mecanismos flexibles para establecer y revocar medidas de protección. También se incluyeron penas alternativas, se establecieron nuevas obligaciones para funcionarios públicos y se introdujo una interpretación jurídica especializada para los casos comprendidos en la ley.

En suma, la Ley 8589 representó un cambio de paradigma en la política penal costarricense al pasar de una legislación preventiva general a una normativa específica que reconoce la violencia de género como una manifestación estructural de desigualdad, y que busca abordarla con herramientas jurídicas diferenciadas, coherentes con el principio de protección integral de los derechos humanos de las mujeres.

La incapacidad para reconocer la especificidad y complejidad de la violencia que sufren las mujeres, especialmente la de tipo psicológico, la cual suele ser continua y sistemática dentro de relaciones de poder o confianza. Este tipo de violencia no es esporádico ni fácilmente visible, y su no reconocimiento como delito continuado impide al juzgador comprender la dinámica de control, intimidación y subordinación que viven muchas mujeres.

Ante esta limitación del enfoque penal clásico, la Ley 8589 representa un avance importante al convertir todos sus delitos en acciones públicas, es decir, delitos que pueden ser perseguidos por el Estado sin necesidad de que la víctima inicie el proceso. Esta transformación refleja una valoración institucional del fenómeno de la violencia de género y una respuesta directa a las barreras que enfrentan las víctimas para denunciar, como el miedo, la dependencia emocional o económica, y el terror al agresor.

Es pues el concepto del ciclo de la violencia, una dinámica relacional que explica por qué muchas víctimas permanecen en relaciones abusivas o desisten de los procesos judiciales. Este ciclo se compone de cuatro fases:

- Acumulación de tensión, donde se incrementan las agresiones psicológicas o verbales;
- Estallido de violencia, donde el agresor actúa con mayor intensidad;

- Luna de miel o reconciliación, donde expresa arrepentimiento y promete cambiar;
- Resiliencia de la víctima, una etapa identificada por la Sala Penal del Tribunal Supremo Español, en la que la víctima asume el maltrato como normal o inevitable, lo que paradójicamente bloquea la búsqueda de ayuda y profundiza su sometimiento.

Esta forma de resiliencia distorsionada puede llegar a confundirse con una especie de síndrome de Estocolmo, donde la víctima incluso culpa a sí misma por la violencia que padece. El Tribunal de Familia de Costa Rica ha reconocido esta dinámica, describiendo el ciclo como cíclico y de intensidad progresiva, con consecuencias graves en la autoestima, salud mental y conducta procesal de la víctima, como la renuencia a denunciar o mantener medidas de protección.

La violencia contra las mujeres requiere un tratamiento jurídico diferenciado y contextualizado, que supere las limitaciones del derecho penal tradicional, incorporando el entendimiento de dinámicas cíclicas, vínculos emocionales y efectos psicológicos profundos, aspectos indispensables para una protección efectiva y una respuesta institucional adecuada. Para Pérez, S. y Silva, F es muy claro que:

La singularización del problema de violencia que sufren las mujeres, específicamente, la visualización del ciclo de la violencia, la resiliencia, y el síndrome de invalidez aprendida, permitió generar mecanismos jurídicos que pudieran dar respuesta a las agresiones que sufren las mujeres, entre los cuales se encuentran la tipificación de conductas como delito y, especialmente, la manera en que se ejerce la acción penal ante dichos delitos (2022).

La Ley 8589 representó una transformación sustantiva y procesal en la política criminal costarricense al introducir un enfoque más robusto para enfrentar la violencia de género. Esta permitió al Estado tener la facultad de ejercer el *ius puniendi* sin necesidad de la denuncia o una participación de la víctima, activa dentro del proceso, rompiendo así con la tradicional dependencia del sistema penal respecto de la voluntad de esta. A todas luces el objetivo del legislador no fue únicamente sancionar conductas específicas, sino también enviar un mensaje político y jurídico claro sobre los valores que la sociedad costarricense

está dispuesta a proteger: la dignidad, la vida y la integridad de las mujeres. En este sentido, la pena adquiere una función preventiva general positiva que busca reafirmar el compromiso estatal frente a estas agresiones.

Pero es al analizar la eficacia de la ley cuando se detecta una profunda brecha entre la normativa y su aplicación práctica. Si bien la Ley 8589 facultó al Ministerio Público a investigar de oficio y continuó los procesos sin la necesidad de confirmación de instancia, según los autores las estadísticas muestran que un porcentaje abrumador de las denuncias termina en desestimación o sobreseimiento. Este fenómeno, que persiste a lo largo de varios años, evidencia una desconexión entre los fines que persigue la ley y las prácticas institucionales adoptadas para su ejecución.

Una de las razones de esta ineficacia tiene origen en el necesario protagonismo de la víctima dentro del proceso penal. A pesar de que la ley elimina formalmente su disponibilidad sobre la acción, en la práctica muchos procesos se estancan o cierran cuando la víctima se retracta, no declara o se abstiene de participar, generalmente por razones emocionales, económicas o psicológicas que forman parte del ciclo de la violencia. Esta dinámica, que incluye momentos de arrepentimiento y dependencia afectiva con el agresor, ha sido ampliamente documentada por la doctrina y reconocida por el Poder Judicial, y debería ser considerada como un factor estructural que no puede interpretarse como desinterés o falta de fundamento para continuar el proceso.

Así, el Ministerio Público tiene como problemática el adaptar su metodología investigativa a un fenómeno social complejo. No se trata de suprimir el rol de la víctima, sino de comprenderlo en su justo contexto y anticiparse a sus posibles fluctuaciones emocionales o procesales. Para lograrlo, es indispensable un abordaje proactivo, donde los fiscales actúen durante la fase inicial del ciclo de violencia, aprovechando los momentos de ruptura para recolectar pruebas suficientes que permitan sostener la acusación incluso si la víctima posteriormente se aparta. El proceso penal debe apoyarse en evidencia objetiva, testigos, informes forenses y peritajes, más allá de la sola declaración de la víctima.

El cambio de paradigma que introduce la Ley 8589 no se debe limitar a su letra, sino al compromiso institucional y técnico por parte de quienes deben ejecutarla. La eficacia de la ley no se medirá únicamente por su capacidad de sancionar, sino por su aptitud de impedir

que la impunidad se perpetúe bajo la apariencia de formalidades legales. En este contexto, se vuelve fundamental que el Ministerio Público y demás operadores jurídicos sean capacitados no solo en materia de género, sino también en técnicas procesales que respondan adecuadamente a la especificidad de los delitos contemplados en la ley.

La eficacia de la Ley 8589, afirman los autores, sigue dependiendo del grado de apropiación y compromiso con que las instituciones del sistema penal comprendan e implementen su espíritu. La inercia institucional, el apego a modelos procesales tradicionales y la falta de una política de atención integral a las víctimas se presentan hoy como los principales obstáculos para alcanzar los fines de justicia y protección que motivaron su promulgación.

Enfoque desde la Justicia de Género

Una reflexión crítica sobre la eficacia de la Ley 8589, Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, en el marco de la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial de Costa Rica la ofrece Andrea Bermúdez Castillo (2020), desde un enfoque de justicia de género. La autora evalúa no solo la normativa, sino también su implementación práctica, revelando las tensiones entre el diseño institucional y su eficacia real.

La Política de Igualdad de Género del Poder Judicial de Costa Rica, es establecida en el año 2005. Es una política pública cuyo objetivo es garantizar condiciones de equidad entre hombres y mujeres en el acceso a la justicia y en el funcionamiento del sistema judicial; se aplica a todas las dependencias del Poder Judicial.

Es un conjunto de medidas y lineamientos que buscan garantizar la igualdad de oportunidades y la no discriminación por razón de género en el ámbito de la administración de justicia, y su propósito es asegurar un trato justo e igualitario para mujeres y hombres en sus decisiones del órgano, así como en el funcionamiento interno. De manera que, dentro de este contexto, la Ley 8589 no debe entenderse como un instrumento punitivo solamente, sino según la autora, como una herramienta conducente a transformar las estructuras de poder que sostienen la desigualdad de género.

No obstante, pone en evidencia que esta aspiración transformadora se ve obstaculizada por múltiples factores. Señala, por ejemplo, la persistencia de resistencias

culturales dentro del Poder Judicial, una débil coordinación interinstitucional y la ausencia de mecanismos sólidos de evaluación y seguimiento, lo cual limita seriamente el impacto de la ley. Asimismo, resalta que el verdadero efecto de esta legislación no puede medirse únicamente en términos cuantitativos —como el número de sentencias o denuncias—, sino en su capacidad de generar condiciones efectivas de autonomía, justicia y no discriminación para las mujeres.

Bermúdez, A., señala una “desigualdad regional” a la hora de aplicar e implementar la Ley 8589 y de la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial, pues varía esto mucho, dependiendo de la zona geográfica del país. O, dicho de otra forma, no se aplica la ley homogéneamente con la misma fuerza, compromiso y recursos en las diferentes regiones de Costa Rica. Instrumentos como la Plataforma Integrada de Servicios de Atención a la Víctima (PISAV), por ejemplo, fueron diseñados para integrar servicios de atención a víctimas, no han tenido suficiente cobertura ni sostenibilidad, lo que socava la eficacia de las acciones de prevención, protección y reparación.

Es la falta de una formación con perspectiva de género entre operadores jurídicos, uno de los puntos más críticos en el mencionado análisis. Esto repercute directamente en la calidad de las resoluciones judiciales. La persistencia de estereotipos, la revictimización de mujeres denunciantes y la naturalización de la violencia son prácticas aún comunes que debilitan el efecto preventivo del derecho penal.

Para Bermúdez, A. mientras no se consoliden mecanismos reales de monitoreo, rendición de cuentas y empoderamiento institucional con enfoque de género, el potencial transformador de la política judicial costarricense permanecerá truncado. Con este contexto, resulta pertinente examinar cómo la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres se inserta en este panorama y cuál ha sido su impacto.

La Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (Ley 8589 y sus reformas)

La Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (Ley N.º 8589), promulgada en 2007 en Costa Rica, representó un hito en el abordaje penal de la violencia de género. Esta norma introdujo figuras delictivas específicas como el femicidio, la violencia emocional, patrimonial y la restricción a la libertad de autodeterminación. Su enfoque inicial

se centró en delitos cometidos contra mujeres por parte de sus parejas o exparejas, reconociendo las particularidades de esta forma de violencia.

Sin embargo, una de las críticas tempranas a la ley fue su alcance limitado, ya que excluía relaciones de pareja sin convivencia. Esta situación fue corregida mediante la Reforma del 2021 (Ley N.º 9975), que amplió el ámbito de aplicación a todas las relaciones de pareja, sin importar la cohabitación o duración del vínculo, significando un avance importante hacia la garantía de una protección igualitaria.

A pesar de estas reformas, persisten desafíos importantes en su implementación. Según el Programa Estado de la Nación (2025), solo el 14% de los delitos relacionados con violencia contra las mujeres llegan a juicio, y de estos, apenas una tercera parte termina en condena. Este panorama refleja serios problemas estructurales como errores en la recolección de pruebas periciales, falta de aplicación del protocolo ante muertes violentas de mujeres, escasez de recursos económicos y la pérdida de personal especializado en el Poder Judicial.

Entre 2018 y 2023 se solicitaron 259.002 medidas de protección, lo que equivale a un promedio de 142 por día. La mayoría de las solicitudes fueron interpuestas por mujeres contra hombres, incluyendo no solo parejas sentimentales o cónyuges, sino también familiares como padres, hermanos, tíos o abuelos (Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia, s.f.). Es importante subrayar que muchas de estas medidas no se enmarcaron estrictamente en relaciones de pareja.

Durante el mismo período, se registraron 961.523 víctimas de violencia doméstica, de las cuales 677.142 fueron mujeres. En octubre de 2024, el género de las víctimas ingresadas al Organismo de Investigación Judicial en casos de violencia doméstica fue en su mayoría femenino (221.410), en contraste con 79.024 masculinas y 11.076 casos sin especificar género (Universidad de Costa Rica, s.f.).

En los primeros dos meses de 2025 se reportó un femicidio cada cinco días, sumando 11 casos, cifra que evidencia un aumento frente al promedio mensual de dos casos durante 2024. Ese mismo año, se ingresaron 197 casos de tentativa de femicidio al Ministerio Público. El Programa Estado de la Nación, citando a Villarreal et al, 2024 y PNUD, 2024, indica que:

El número de femicidios constituye solo la punta del iceberg en la violencia contra las mujeres, pues es el delito que se reporta de inmediato y el más visible mediáticamente. Pero en el 2022 ingresaron 32.194 denuncias por delitos sexuales y violencia contra la mujer al Ministerio Público. Si a esta estadística se le suma la jurisdicción de violencia doméstica, los casos alcanzan más de 77.000 por año (el 15% de los ingresos nuevos del Poder Judicial anualmente) (Villarreal et al, 2024). Además, por muy diversas razones culturales y socioeconómicas, podría existir un alto nivel de subregistro correspondiente a las víctimas que no denuncian (PNUD, 2024) (Programa Estado de la Nación, 2025).

Frente a este panorama, el Poder Judicial ha adoptado medidas para mejorar la atención y prevención de la violencia intrafamiliar, como la capacitación del personal judicial, el seguimiento de procesos judiciales y el fortalecimiento institucional. Se han hecho llamados públicos para que las víctimas denuncien y soliciten medidas de protección.

Es importante contrastar esta ley con otras normas nacionales como la Ley contra la Violencia Doméstica (Ley 7586) y la Ley contra el Acoso Sexual (Ley 7476), que se enfocan en mecanismos preventivos o disciplinarios en contextos laborales y educativos. A diferencia de estas, la Ley 8589 introduce una respuesta penal frente a conductas específicas, marcando un enfoque más punitivo en el abordaje de la violencia de género.

En este contexto, resulta indispensable aplicar una perspectiva de género en la interpretación judicial. Esta exige que los jueces analicen cada caso reconociendo las desigualdades estructurales entre hombres y mujeres, y el impacto de los estereotipos de género en el acceso a la justicia. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha sostenido que el principio de igualdad y no discriminación es un eje rector, un derecho y una garantía que debe guiar la actuación judicial.

Según la CIDH, el sistema interamericano de derechos humanos no solo promueve una noción formal de igualdad, sino que avanza hacia una concepción material o estructural, que reconoce la necesidad de adoptar medidas afirmativas para garantizar el acceso igualitario a derechos por parte de grupos históricamente excluidos (CIDH, 2019, p. 21). Por tanto, los jueces deben examinar con escrutinio estricto cualquier norma, política o práctica que pueda generar un impacto discriminatorio por razón de género.

Asimismo, la persistencia de estereotipos de género representa un obstáculo grave para la justicia. Su reproducción en las decisiones judiciales perpetúa la desigualdad y socava los principios de imparcialidad e igualdad. Por esta razón, el sistema interamericano insiste en que los poderes judiciales deben erradicar estos estereotipos y promover una interpretación de la ley que contribuya a la transformación cultural.

La perspectiva de género en la justicia, entonces, no es un añadido opcional ni un acto de voluntad política, sino un mandato jurídico derivado de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de Belém do Pará. Su aplicación es imprescindible para revertir patrones de exclusión, garantizar el acceso efectivo a la justicia y construir sociedades más igualitarias.

CAPÍTULO III — MARCO METODOLÓGICO

Diseño y enfoque de la investigación

La investigación se diseñó como un estudio mixto, no experimental y de carácter descriptivo–exploratorio, que combinó técnicas cuantitativas y cualitativas para aproximarse tanto a la magnitud y características del fenómeno como a la comprensión profunda de las experiencias de las víctimas y las percepciones de los operadores del derecho. Este enfoque mixto se justifica por la necesidad de obtener una comprensión holística del fenómeno, integrando la amplitud del dato numérico con la riqueza del contexto narrativo (Creswell, 2018).

En la vertiente cuantitativa se aplicó un cuestionario (19 preguntas cerradas y 3 abiertas) a 39 mujeres víctimas; en la vertiente cualitativa se realizaron entrevistas semiestructuradas (6 preguntas abiertas) a dos jueces y a una oficial de policía.

El diseño se considera no experimental porque no hubo manipulación de variables, ni asignación aleatoria ni grupos control; la investigación se limitó a la observación y registro de situaciones y percepciones tal como ocurrieron; una decisión coherente con la naturaleza del fenómeno y con las consideraciones éticas relacionadas con la población estudiada. (Hernández Sampieri et al., 2014).

La combinación de métodos, conocida como **triangulación metodológica** (Tashakkori & Teddlie, 2010), permitió contrastar los datos obtenidos de las víctimas con las perspectivas de los operadores del derecho, generando hallazgos más sólidos e integrados sobre la eficacia y los efectos de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres.

Población y muestra

Población de estudio:

Mujeres que han sufrido algún tipo de violencia durante los últimos cinco años (2020-2025) y operadores del derecho encargados de casos relacionados con la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres en Costa Rica.

Muestra:

Mujeres víctimas: 39 participantes que declararon haber sufrido algún tipo de violencia. El instrumento para este grupo fue un cuestionario con 19 preguntas cerradas y 3

preguntas abiertas. Los datos demográficos de la muestra (edad, nivel educativo, procedencia urbana/rural) y la prevalencia de tipos de violencia se registraron en la tabulación.

Operadores del derecho: 3 entrevistados (un juez penal, un juez de familia y una oficial de policía). A estos operadores se les aplicó una entrevista de 6 preguntas abiertas diseñada para explorar obstáculos institucionales, criterios de actuación y percepciones sobre la eficacia de la ley.

Tipo de muestreo: El estudio utilizó un muestreo no probabilístico. En el caso de las mujeres víctimas, se aplicó un muestreo por conveniencia mediante la difusión abierta del formulario (Google Forms) a través de la aplicación de WhatsApp, destinadas a mujeres que con las que se tiene una relación de amistad y, que estas mismas lo replicaran con otras mujeres conocidas de su entorno que estuvieran o hayan vivido un entorno de violencia, por lo que permitió recolectar 39 respuestas y favoreció el reenvío informal (efecto de bola de nieve); este procedimiento facilitó el acceso a participantes, pero limita la representatividad de los resultados. Para los operadores del derecho se empleó un muestreo intencional (por criterios) y por referencias profesionales, seleccionando a dos jueces (penal y de familia) y a una oficial de policía con experiencia en casos de violencia de género. En conjunto, la estrategia priorizó la obtención de información pertinente y profundidad analítica sobre experiencias y percepciones, por encima de la generalización estadística.

Criterios de selección

Criterios para las mujeres: haber sufrido algún tipo de violencia (físico, psicológico, sexual, patrimonial, u otra), lo cual se especificó claramente en el formulario. Solo colaboraron de modo voluntario las que cumplieron este criterio.

Criterios para operadores del derecho: ser funcionario/a que atiende o ha atendido casos relacionados con la aplicación de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (por ejemplo, jueces de familia/penales, personal policial con experiencia en casos de violencia de género).

Instrumentos y recolección de datos

Instrumentos

Cuestionario para víctimas (mujeres): se realizó un formulario compuesto por 19 preguntas cerradas orientadas a obtener datos sociodemográficos, tipos de violencia sufrida, contacto con el sistema judicial, recepción y percepción de medidas de protección y 3 preguntas abiertas para captar narrativas, necesidades y sugerencias. El cuestionario se configuró en la plataforma Google Forms.

Guía de entrevista para operadores del derecho (jueces y policía): se creó un instrumento cualitativo con 6 preguntas abiertas que exploraron criterios de actuación, obstáculos institucionales, apreciación sobre la eficacia disuasiva de la ley y propuestas de mejora. Las entrevistas fueron semiestructuradas para permitir profundidad y comparabilidad entre respuestas.

Procedimiento de recolección

Cuestionario a mujeres: se difundió el Google Forms por WhatsApp con la intención de llegar a la mayor cantidad de mujeres que cumplían el criterio. Se solicitó participación voluntaria y se dejó claro el propósito de la investigación. La difusión abierta y la invitación al reenvío generaron la muestra final de 39 respuestas.

Entrevistas a operadores: los jueces fueron contactados por referencias de contactos y se les remitió por correo electrónico un documento en formato Word con las preguntas; la oficial de policía fue localizada en la delegación de Curridabat y la entrevista se realizó de forma presencial. Se intentó entrevistar a una representante del INAMU, sin éxito.

Procesamiento y análisis de los datos

Datos cuantitativos (cuestionario cerrado)

Las respuestas cerradas del cuestionario se exportaron y tabularon en Microsoft Excel.

Se calcularon frecuencias y porcentajes para cada ítem relevante (tipo de violencia, relación con el agresor, recepción de medidas, percepción de protección, etc.) con el objetivo de presentar un panorama descriptivo de la muestra. Los resultados cuantitativos se usaron para identificar patrones predominantes (por ejemplo, predominio de violencia psicológica).

Datos cualitativos (preguntas abiertas y entrevistas)

Las respuestas abiertas del cuestionario se transcribieron y se realizó un análisis temático / subjetivo por parte del investigador, buscando coincidencias, temas recurrentes y discrepancias entre las narrativas. Se codificaron categorías emergentes (por ejemplo: revictimización, falta de información, redes de apoyo).

Respecto a las entrevistas a operadores, al ser abiertas, las respuestas de cada entrevistado se compararon de forma individual y cruzada para identificar criterios compartidos y diferencias en la interpretación y en las propuestas de actuación. Tras esa comparación, el investigador elaboró un análisis interpretativo de cada respuesta y una matriz comparativa para sintetizar coincidencias y diferencias.

Integración de resultados y generación de hallazgos

Una vez finalizados los análisis individuales (cuantitativo y cualitativo), el equipo investigador trianguló la evidencia para generar los hallazgos principales del estudio (p. ej. predominio de violencia psicológica, brechas entre diseño legal y experiencia de protección, revictimización, limitaciones policiales, etc.). Estos hallazgos fueron sistematizados en el documento de apartado.

Confiabilidad, validez y criterios de rigor

Cuantitativo: la tabulación en Excel y el cálculo de frecuencias/porcentajes permiten una descripción verificable de la muestra; dado el tamaño muestral ($n = 39$) y el muestreo no probabilístico, se enfatiza la capacidad descriptiva y exploratoria más que la inferencia estadística poblacional.

Cualitativo: se aplicó codificación temática y comparación cruzada entre entrevistas y respuestas abiertas para triangular la información. El investigador documentó las categorías emergentes y las cotejó con la literatura y la normativa para aportar validez teórica al análisis.

Consideraciones éticas

Consentimiento informado: antes de la aplicación del cuestionario y de las entrevistas, se proporcionó información sobre los fines del estudio, voluntariedad, anonimato y uso de datos; la participación fue libre y se registró el consentimiento (explícito en el formulario o verbal en las entrevistas presenciales).

Confidencialidad y anonimato: las respuestas se trataron de forma confidencial; en los informes se utilizan códigos o se eliminan datos que permitan la identificación.

Protección de participantes vulnerables: debido a que las participantes son víctimas de violencia, se adoptaron medidas para reducir al mínimo la exposición de información sensible. En concreto, se evitó solicitar datos innecesarios o identificadores personales, se garantizó el tratamiento confidencial de las respuestas.

Limitaciones: Al realizar un muestreo no probabilístico y tamaño muestral reducido ($n = 39$) limitan la capacidad de generalizar resultados a la población nacional; los hallazgos deben interpretarse como indicativos y exploratorios.

Autoselección y sesgo de respuesta: la difusión puede haber atraído a personas con mayor interés o experiencia en el tema, lo que introduce otro sesgo posible, ya que participaron personas conocidas o amistades del equipo investigador, tomando en consideración que se compartió el instrumento por WhatsApp.

Ausencia de entrevistas con INAMU: se intentó incluir representación del INAMU, pero no fue posible, lo cual restringe la visión institucional completa.

CAPÍTULO IV. ANÁLISIS DE RESULTADOS

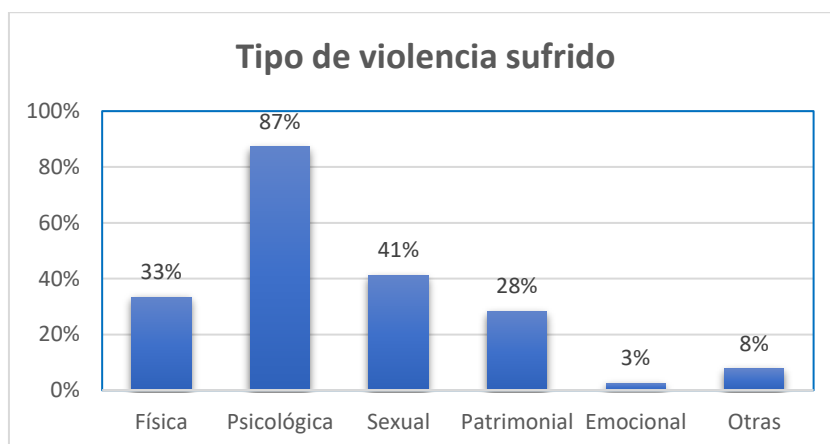
Análisis de Encuestas

En este capítulo se presentan los principales hallazgos obtenidos a partir de la encuesta aplicada a 39 mujeres víctimas de violencia. El análisis se centra en sus experiencias frente a diferentes manifestaciones de violencia de género, así como en la interacción con el sistema judicial y sus percepciones sobre la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres.

Se examinan datos demográficos generales, los tipos de violencia sufrida, las características de los agresores y las barreras que enfrentaron las participantes al buscar ayuda legal. De manera preliminar, los resultados evidencian que la violencia psicológica es la forma más comúnmente reportada y que las exparejas constituyen los principales agresores.

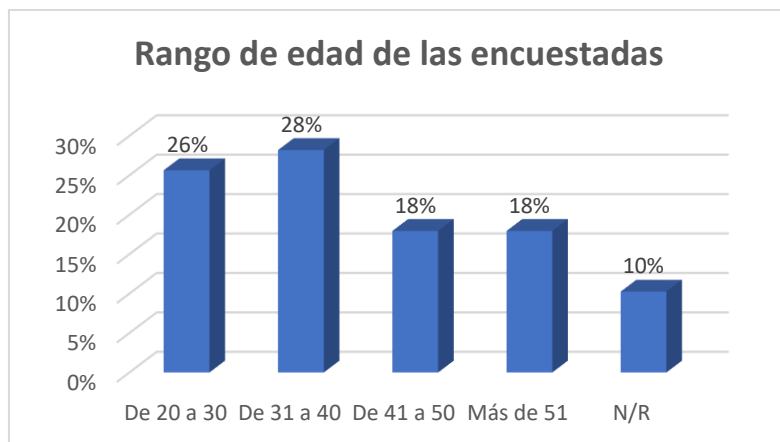
A continuación, se presentan los resultados en detalle, acompañados de gráficos que ilustran las tendencias y permiten visualizar con mayor claridad las experiencias y percepciones de las mujeres encuestadas.

Figura # 01. Tipos de violencia sufrida indicados por las participantes.



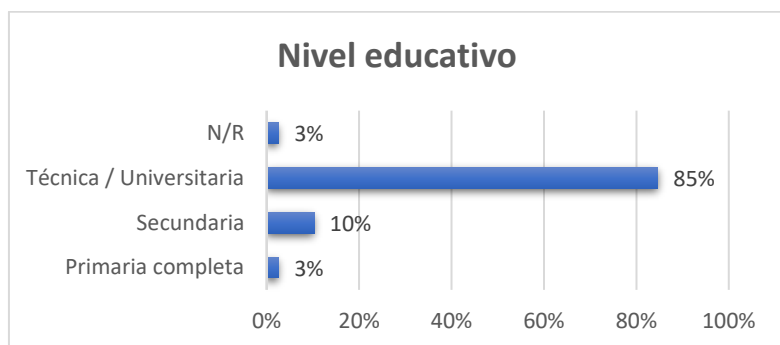
La violencia psicológica fue la más reportada (87%), seguida por la violencia sexual (41%) y la física (33%).

Figura # 02. Rango de edades de las encuestadas.



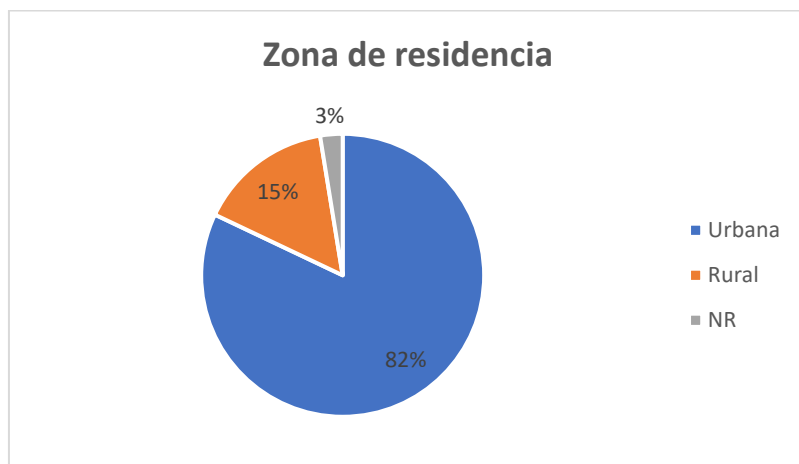
La mayoría de las participantes tenía entre 20 y 40 años (54%).

Figura # 03. Nivel educativo de las encuestadas.



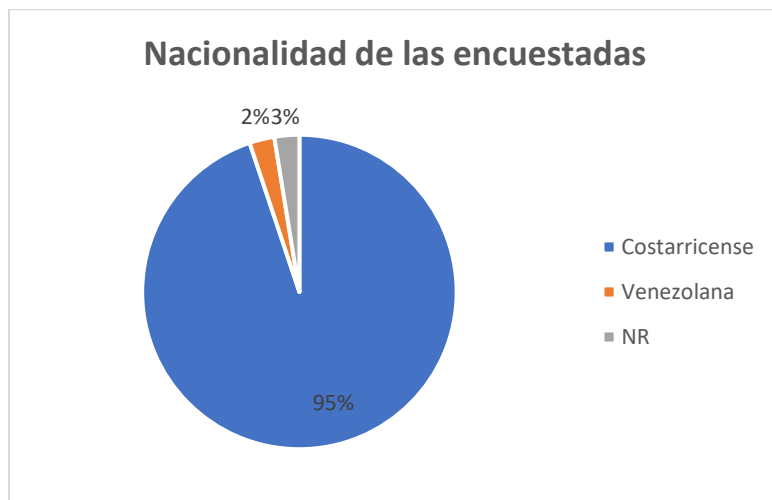
El 85% contaba con formación técnica o universitaria.

Figura # 4. Zona de residencia de las entrevistadas.



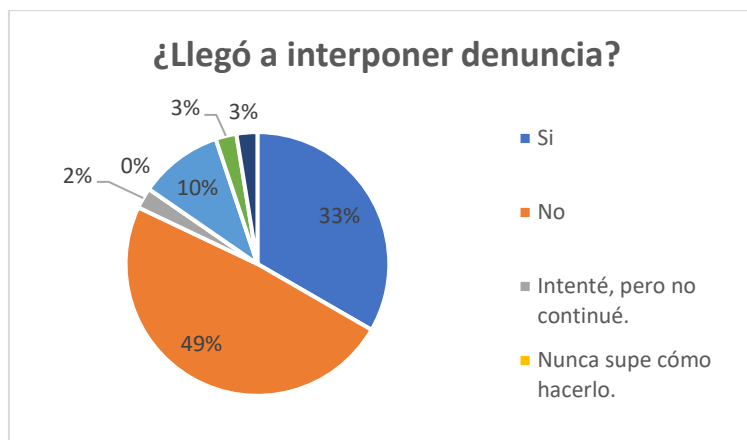
La muestra estuvo compuesta predominantemente por mujeres residentes en zonas urbanas (82%) con un alto nivel educativo (85% técnico/universitario).

Figura # 05. Nacionalidad de las encuestadas.



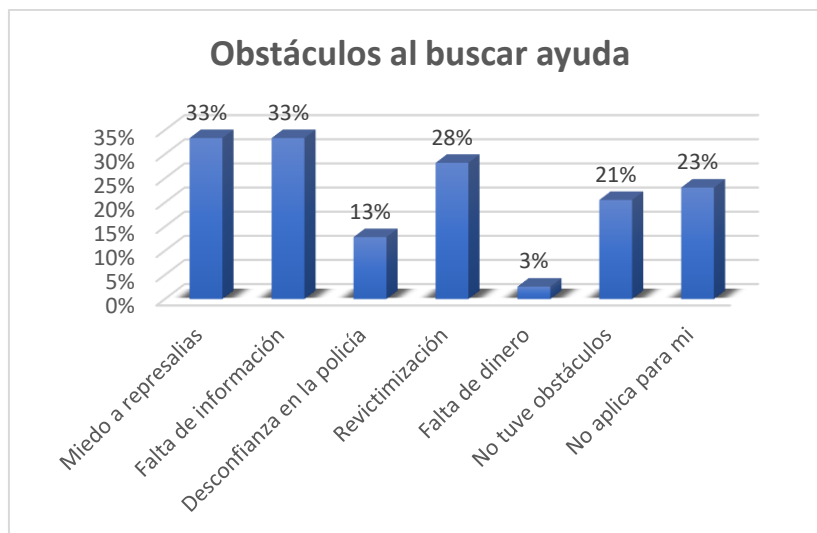
La muestra estuvo compuesta principalmente por mujeres costarricenses (95%). Más de la mitad de las participantes (51%) tenían hijos/as.

Figura # 06. Conocimiento para interponer una denuncia.



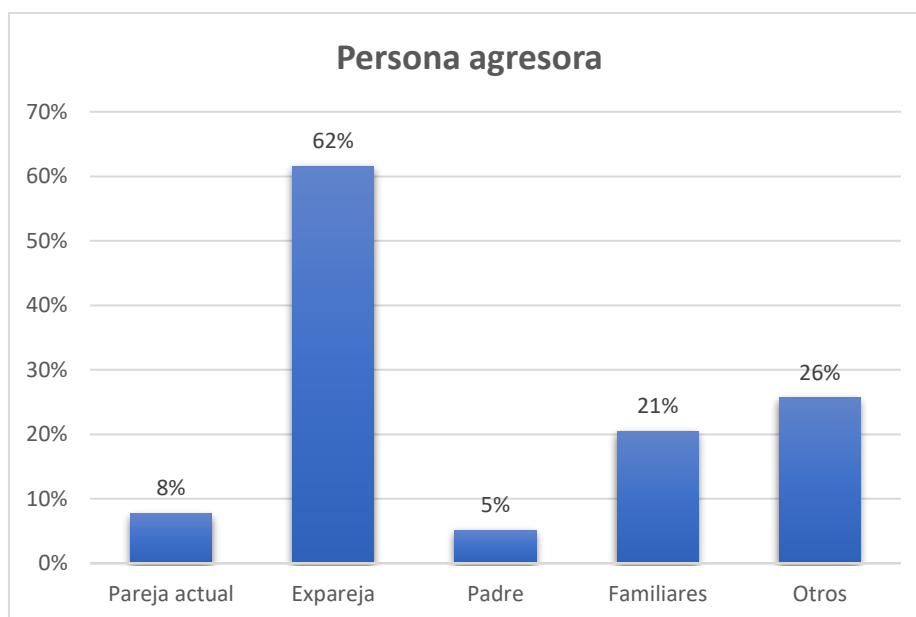
Un grupo de mujeres indicó conocer el procedimiento para denunciar, mientras que otro sector no tenía claridad al respecto, lo que evidencia la necesidad de mayor información accesible.

Figura # 07. Obstáculos identificados al buscar ayuda.



Los principales obstáculos fueron el miedo a represalias (33%), la falta de información (33%) y la revictimización (28%).

Figura # 08. Agresores identificados por las participantes.



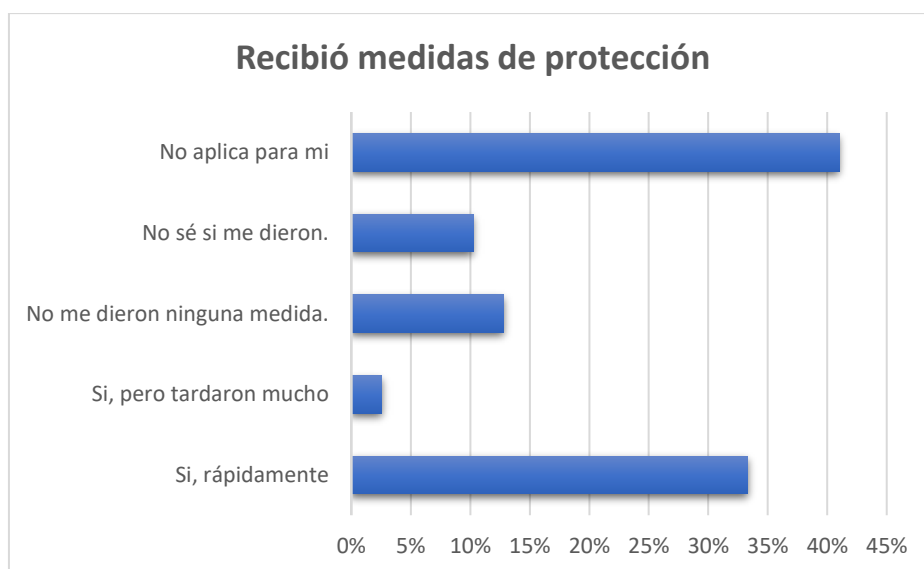
El principal agresor identificado fue la expareja (62%), lo que refleja la importancia de atender la violencia posterior a la ruptura. Otros tipos de involucrados fueron menos frecuentes.

Figura # 09. Duración de la violencia experimentada.



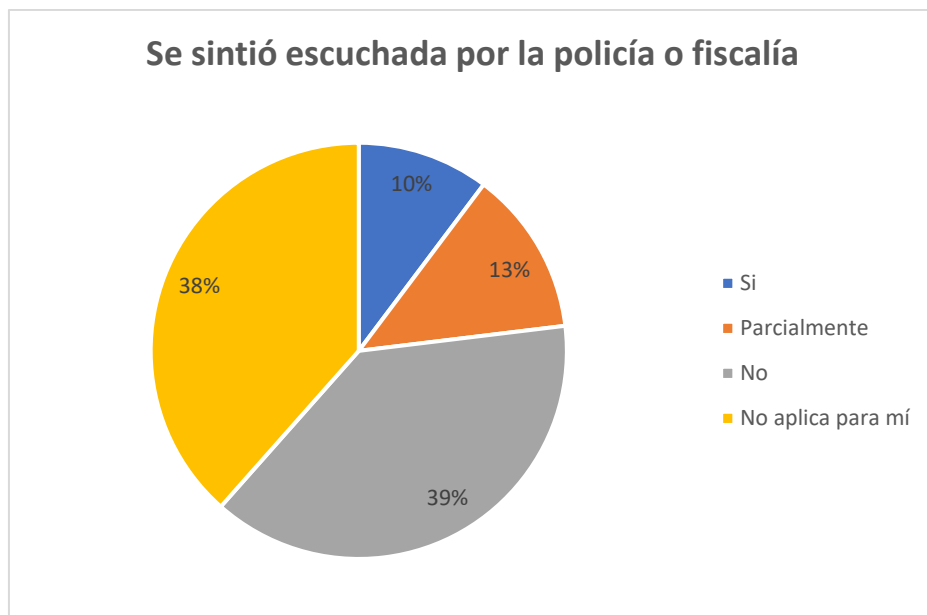
El 56% (22 participantes) experimentó violencia por más de 3 años, un 23% (9) entre 1 y 3 años, y un 21% (8) por menos de 1 año. Además, un 69% había sufrido violencia anteriormente, ya sea en relaciones previas o desde la niñez.

Figura # 10. Reacción o apoyo del sistema judicial.



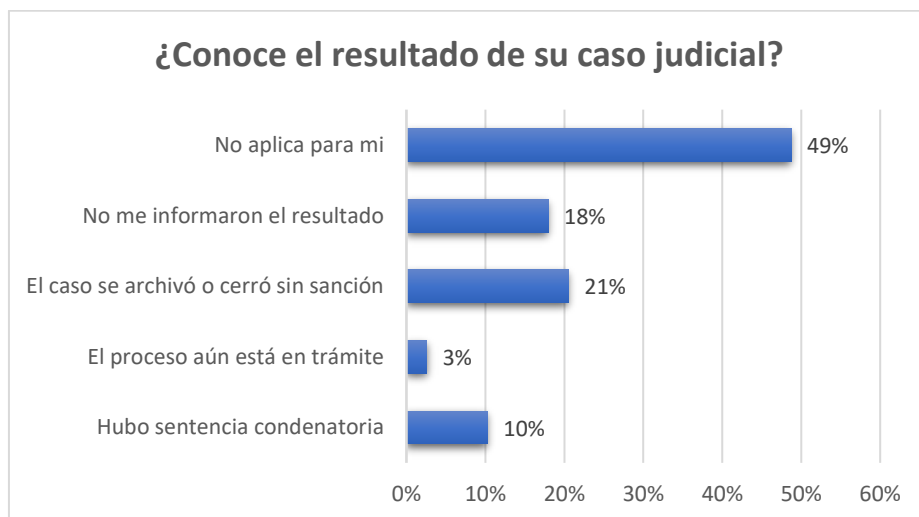
Un número importante de entrevistadas recibió medidas de protección de manera rápida, pero otra parte significativa no las recibió. Asimismo, no todas se sintieron escuchadas en los despachos especializados.

Figura # 11. Percepción de las encuestadas en atención a su denuncia.



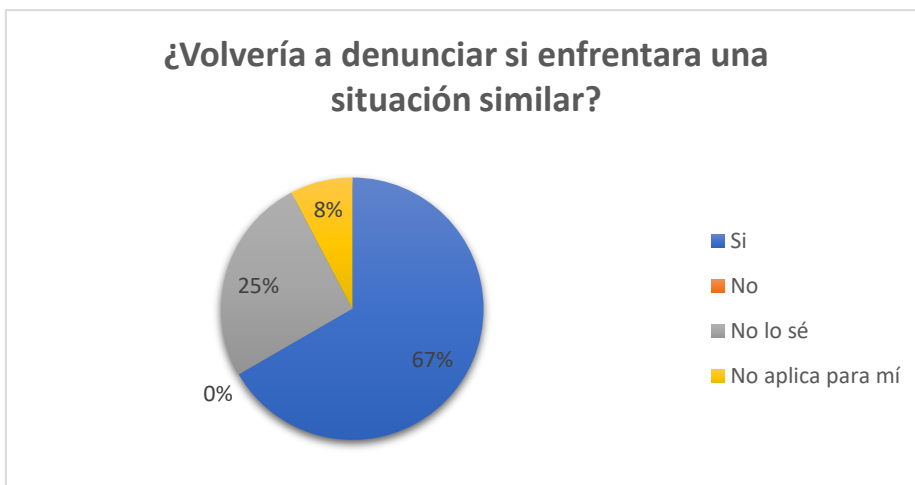
El 39% de las participantes indicó no sentirse escuchada por la policía o la fiscalía.

Figura # 12. Resultado de los casos denunciados.



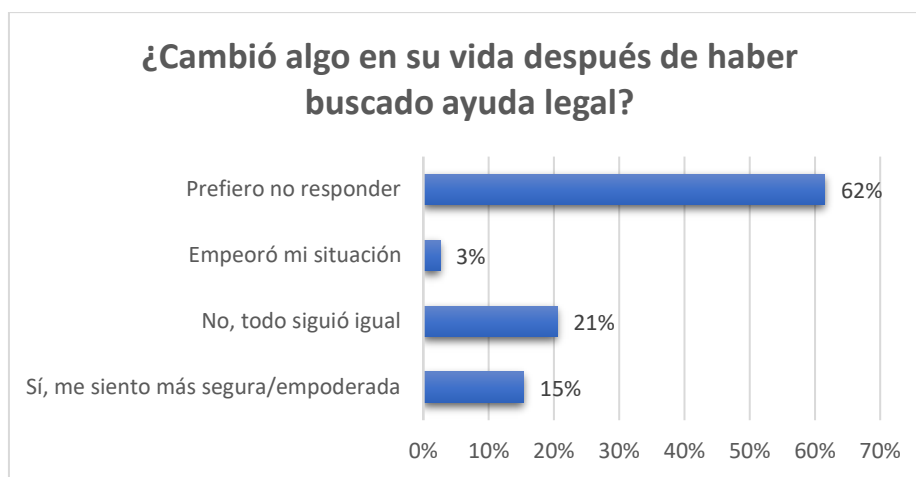
El 49% de los casos indicó que no aplicaba, el 18% de las participantes desconocía el resultado, y solo un porcentaje bajo terminó en sentencia condenatoria.

Figura 13. Sensación de apoyo del sistema judicial para volver a denunciar.



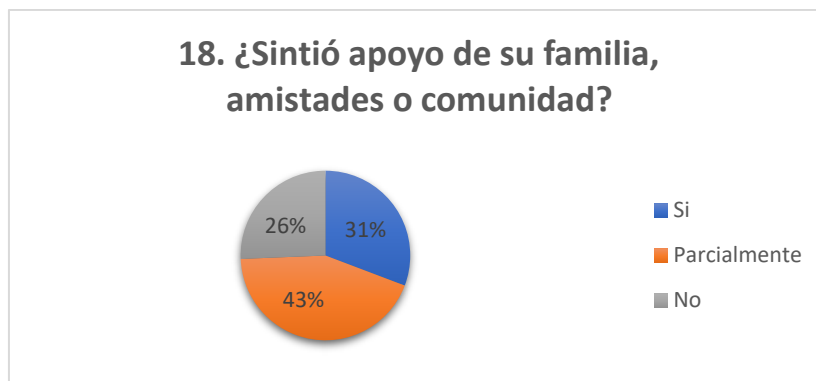
La mayoría (67%) expresó disposición a denunciar nuevamente, aunque algunas señalaron que no lo harían o que no lo sabían.

Figura # 14. Efectos de la intervención judicial en la violencia doméstica.



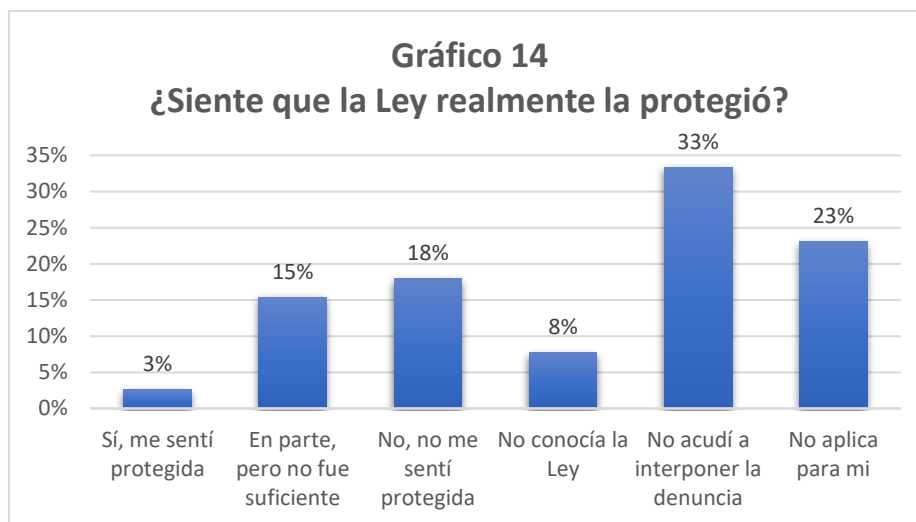
Para muchas participantes, la denuncia o la solicitud de apoyo judicial no produjo cambios sustantivos, ya que el ciclo de violencia continuó.

Figura # 15. Fuentes de apoyo social según las participantes.



El apoyo percibido de la familia, amistades o comunidad fue limitado. En varios casos, las mujeres no recibieron ningún tipo de contención social.

Figura # 16. Percepción de protección de las víctimas por la intervención judicial.



Solo un 3% se sintió plenamente protegida; la mayoría reportó protección parcial o nula.

Los hallazgos de este estudio revelan una compleja realidad para las mujeres víctimas de violencia. La prevalencia de la violencia psicológica (87%) llama la atención, lo que sugiere la necesidad de mayor concientización y recursos para identificar y abordar esta forma de abuso, que a menudo coexiste con otros tipos como la sexual (41%) y la física (33%). El hecho de que las exparejas sean los agresores más comunes (62%) subraya la importancia de intervenciones específicas para la violencia post-ruptura.

Aunque más de la mitad de las mujeres denunciaron (51%), una proporción significativa no lo hizo debido a miedos a represalias (33%), falta de información (33%) y experiencias de revictimización (28%). Estos obstáculos reflejan fallas del sistema para generar confianza y seguridad en las víctimas. La baja percepción de protección por parte de la ley (solo 3% se sintió protegida) y la insatisfacción con las medidas recibidas son preocupantes. Esto puede explicar por qué, a pesar de que la mayoría recibió medidas de protección (69%), la percepción de efectividad fue baja.

La ausencia de información clara sobre los procesos judiciales refuerza la desconfianza y la sensación de desamparo en las víctimas. Un 18% de las participantes desconocía el resultado de su caso y solo un porcentaje reducido concluyó en sentencia condenatoria. Aun así, es alentador que la mayoría (67%) expresó disposición a denunciar nuevamente, lo que refleja resiliencia y cierta esperanza en el sistema, pese a sus deficiencias.

Finalmente, este análisis subraya la urgencia de fortalecer las estrategias de prevención, denuncia y atención a la violencia de género. Es fundamental mejorar la capacitación del personal judicial y policial para evitar la revictimización, garantizar la implementación rápida de medidas de protección y ofrecer información clara sobre los procesos legales. Además, se requiere un enfoque integral que aborde las barreras económicas y emocionales, y que asegure un seguimiento adecuado de los casos, informando a las víctimas sobre los resultados judiciales. Solo así se podrá construir un sistema de justicia que realmente proteja y empodere a las mujeres.

A continuación, se analizan aquellas respuestas incorporadas en la encuesta practicada a las mujeres, pero que consistían en obtener sus opiniones con respecto a la aplicación de la ley de penalización de la violencia contra las mujeres, para ello se citan los apartados de mayor relevancia y vinculados a los objetivos de la investigación, así como las respuestas con mayor frecuencia o coincidente.

Experiencias y Percepciones de Mujeres ante la Violencia y los Sistemas de Apoyo

El presente informe analiza los temas emergentes de las respuestas abiertas de mujeres que han experimentado violencia, identificando patrones y necesidades críticas. Se destaca la imperiosa necesidad de información y conocimiento sobre la violencia y los

procesos legales, la profunda desilusión y frustración con el sistema judicial debido a su ineficacia y falta de empatía, y la vital importancia del apoyo psicológico y de redes de apoyo.

A pesar de estos desafíos, se observa un fuerte llamado al empoderamiento y la denuncia, así como la urgencia de un cambio cultural y educativo. Este análisis busca informar intervenciones y políticas públicas para una respuesta más efectiva y humana.

La información recopilada a través de las respuestas abiertas a preguntas clave como "¿Qué le hubiera ayudado más en ese momento?", "¿Qué mensaje daría a otras mujeres que viven violencia y no se atreven a denunciar?" y "¿Qué tipo de apoyo cree que necesita una mujer por parte del sistema judicial?" revela patrones consistentes y áreas críticas de intervención.

La Necesidad Urgente de Información y Conocimiento

Uno de los temas más destacados es la imperiosa necesidad de información y conocimiento que las mujeres reportan haber tenido en el momento de la violencia o al intentar buscar ayuda. Un análisis previo de las respuestas abiertas indicó que un 25.64% de las participantes mencionaron directamente la falta de información o la necesidad de más conocimiento sobre la violencia, cómo actuar, el proceso judicial y las leyes. Las participantes expresaron la necesidad de "Ser más informada respecto al proceso en sí", "Saber que era violencia y cómo actuar", "información sobre la violencia psicológica en general", y "Conocer más sobre leyes".

Esta carencia se refuerza con la mención de "tener una red de apoyo que validara y me informara de lo ocurrido" y la búsqueda de información "desde un lugar de empatía". Esta falla en la difusión de información accesible y empática representa un obstáculo significativo para las víctimas. En el mensaje a otras mujeres, se reitera la importancia de "tener información y acompañamiento" e "informarse", así como "buscar ayuda porque nunca es demasiado tarde para informarse".

La Desilusión y Frustración con el Sistema Judicial

Un tema central y profundamente preocupante es la percepción generalizada de ineficacia, lentitud y falta de empatía por parte del sistema judicial. Las respuestas abiertas a las preguntas 16, 20 y 21 revelan una crítica mordaz: Ineficacia y Lentitud.

Un 23.08% de las respuestas sobre lo que les hubiera ayudado más se refirieron a la necesidad de acciones y efectividad por parte del sistema judicial. Las mujeres demandan "Mas interés por parte de la fiscalía", "Que se tomen acciones contra el agresor" y "Mas rápida respuesta". Hay una fuerte crítica a la insuficiencia de las medidas de protección: "realmente lo que pusieron fueron medidas de protección, las cuales lógicamente no sirvieron de mucho".

Esta frustración se extiende a la percepción de que las víctimas a menudo son las que deben "escondarse" o sacar a sus hijos de los colegios, mientras el agresor "sigue viviendo como si nada". En los mensajes a otras mujeres, un 16.22% de las respuestas incluyen advertencias sobre la lentitud del sistema o la insuficiencia de las acciones: "la aplicación es muy lenta" y se menciona que "vas denuncias y solo ponen medidas de protección, la persona no es juzgada".

Incluso, algunas expresan que "las mujeres mueren más rápido porque el agresor se enloquece". La necesidad de "Acciones inmediatas con el agresor, medidas más fuertes" y "cárcel para agresor para evitar represalias" subraya esta demanda de una justicia más contundente y rápida.

Falta de Empatía y Revictimización

Las mujeres reportan una notable carencia de empatía por parte de los funcionarios judiciales. El 10.26% de las menciones sobre lo que hubiera ayudado más destacan la necesidad de "empatía" y "comprensión". Expresiones como "Me hubiera ayudado recibir empatía, respeto y una escucha activa" son comunes. Se critica que "en ocasiones no existe la sensibilización necesaria por parte de algunos funcionarios judiciales, quienes llegan a ver este tipo de casos como una carga más de trabajo".

Una experiencia revictimizante ocurre cuando "la psicóloga del Ministerio Público me indicó que hablara con mi agresor cuando se debe mantener contacto cero". En relación con el apoyo del sistema judicial, se demanda "Escucha con empatía", "Dejar de revictimizar a las mujeres con cada declaración", y "funcionarios realmente sensibilizados que no reproduzcan formas violentas o despectivas hacia las mujeres".

Resultados Insatisfactorios y Escasa Protección

La percepción de ineficacia se profundiza con la falta de resultados concretos. Las mujeres mencionan la necesidad de "Hacer un juicio y penalizar al culpable", "Que haya prisión preventiva mientras hay juicio", y "Seguimiento al caso". Algunas incluso dudan de la efectividad del sistema, afirmando "No creo en el sistema judicial" y "las denuncias no hacen nada, en muchas ocasiones". La crítica a la falta de credibilidad hacia las víctimas es contundente: "todo el sistema judicial está hecho para no creer en las mujeres" y se pide que "crean en las acusaciones y más claridad sobre el proceso".

La Importancia Vital de las Redes de Apoyo y el Apoyo Psicológico

Las respuestas enfatizan la crucial necesidad de apoyo, tanto de redes informales como de profesionales de la salud mental.

Redes de Apoyo Informales

Un 20.51% de las respuestas sobre lo que hubiera ayudado más mencionaron la necesidad de una "red de apoyo", "apoyo real", "apoyo familiar" o "una red más amplia de otras mujeres". La importancia de estas redes se reitera en la pregunta sobre otros tipos de apoyo necesario, donde las "Redes de Apoyo (general, de mujeres, familiar, de amigos)" concentran el 36.36% de las menciones. La familia y amigos son identificados como esenciales: "Siempre hay alguien que te abre las puertas", "Primero busque apoyo en familiares o amigos", y "Tener a la familia presente, saber que cuenta con el apoyo de las personas que esa persona aprecia". La idea de "Una red de mujeres. Siempre. Sin eso la institucionalidad será siempre insuficiente" destaca la percepción de que el apoyo comunitario es irremplazable.

Apoyo Psicológico Profesional

La demanda de apoyo psicológico es constante y elevada. Un 2.56% de las menciones en la pregunta 16 que se formula, ¿Qué le hubiera ayudado más en ese momento? determinó específicamente "psicólogo". En cuanto al apoyo que el sistema judicial debería proporcionar, el 35.71% de las respuestas enfatizan el "Apoyo Psicológico", con expresiones como "Les den apoyo psicológico para no repetir", "Ayuda psicológica" o "acompañamiento psicológico". En el mensaje a otras mujeres, también se les insta a "Busquen ayuda psicológica".

Esta necesidad se extiende a otros tipos de apoyo, donde el "Apoyo Psicológico/Emocional/Espiritual" representa el 21.21% de las menciones. Esto sugiere que la atención a la salud mental es vista como un componente esencial para la recuperación y el empoderamiento de las víctimas.

El Empoderamiento y la Reafirmación del Valor Personal como Motor para la Denuncia

A pesar de las dificultades y la desilusión con el sistema, las respuestas también reflejan un fuerte llamado al empoderamiento y la reafirmación del valor personal como vía para superar la violencia y la inacción.

Fomentar la Denuncia y Romper el Silencio

El mensaje más predominante a otras mujeres que viven violencia y no se atreven a denunciar (54.05% de las respuestas) es "alzando la voz ayudamos a las demás", "Que no se queden calladas", "Hablar y denunciar", "No debemos aguantar violencia de ningún tipo, mejor denunciar", y "Que se animen a denunciar". Esto denota una conciencia colectiva sobre la importancia de la denuncia, a pesar de las barreras existentes. Se resalta que "evitar no funciona, callar no hace que termine, hace que empeore".

Autoestima y Lucha por los Derechos

Un 24.32% de las respuestas instan a las mujeres a reconocer su valor, con mensajes como "somos valientes", "Que se sientan valiosas y con autoridad", "Son valiosas y perder el miedo". Se les recuerda que "La culpa siempre es del abusador" y que "debemos luchar por nuestros derechos hasta el final". La mención en la pregunta 16 de "Confianza en mí misma y auto amor" y "Quizás el tener el valor de defenderme" subraya el componente interno que impulsa la acción y la resistencia.

La Necesidad de un Cambio Cultural y Educativo Profundo

Finalmente, las respuestas apuntan a la urgencia de transformar las estructuras culturales y educativas que perpetúan la violencia de género.

Educación y Formación

Un 18.18% de las respuestas sobre otros tipos de apoyo abogan por la "Formación, desde niños, reforzamiento el concepto de la masculinidad y la feminidad", "reestructuración a nivel cultural", y "Campañas de información sobre el tema". Esto indica un reconocimiento

de que la violencia no es solo un problema individual o legal, sino una manifestación de normas y valores sociales arraigados que requieren una transformación profunda.

Coordinación Interinstitucional y Refuerzo de Entidades Clave

También se menciona la necesidad de "un trabajo articulado entre la Fiscalía y la CCSS" y que se "refuerce más el INAMU" y "Más ayuda del INAMU e IMAS". Esto sugiere la necesidad de una respuesta integral y coordinada que vaya más allá del ámbito judicial, involucrando a diversas instituciones para brindar un soporte completo a las víctimas.

El análisis de las respuestas abiertas revela un panorama complejo y multifacético de la experiencia de las mujeres frente a la violencia. Los temas recurrentes de la falta de información, la profunda desilusión con un sistema judicial percibido como ineficaz, lento y desprovisto de empatía, y la necesidad crítica de apoyo psicológico y redes de soporte emergen como los desafíos más apremiantes. A pesar de estas barreras sistémicas y culturales, las voces de las mujeres reflejan un fuerte anhelo de empoderamiento y la voluntad de denunciar, impulsadas por el reconocimiento de su propio valor y el deseo de proteger a otras.

Este estudio subraya la urgencia de implementar estrategias integrales que aborden estas problemáticas de manera coordinada. Es fundamental mejorar la accesibilidad y calidad de la información sobre la violencia y los recursos disponibles. Paralelamente, se requiere una reforma profunda del sistema judicial que garantice una respuesta más rápida, efectiva, y, crucialmente, empática y libre de revictimización.

El fortalecimiento de las redes de apoyo comunitarias, familiares y profesionales de la salud mental es esencial para la recuperación de las víctimas. Finalmente, es indispensable promover un cambio cultural y educativo profundo que desafíe las normas de género y erradique las raíces de la violencia desde edades tempranas. Solo a través de un enfoque multifacético y una voluntad política firme se podrá brindar una protección real y efectiva a las mujeres víctimas de violencia y facilitar su camino hacia la recuperación y el pleno ejercicio de sus derechos.

Análisis de las entrevistas a profesionales operadores de la LPVcM

Esta investigación incluyó como instrumentos válidos entrevistas a tres profesionales involucrados en la operatividad de la LPVcM. A estos tres operadores se les aplicó una entrevista que constó de seis preguntas abiertas. La entrevista fue diseñada para explorar obstáculos institucionales, criterios de actuación y percepciones sobre la eficacia de la ley.

Matriz comparativa de respuestas, coincidencias y diferencias.

1. ¿Cuáles son los principales obstáculos para una aplicación más efectiva de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres?	
Entrevistado	Respuesta sintetizada
Juez de Familia (Aporte Confidencial)	Falta de interés del Ministerio Público en la persecución penal.
Oficial de Policía (Alejandra Ulloa Gómez)	Resistencias culturales y sociales; confusión entre la Ley de Violencia Doméstica (preventiva) y la Ley de Penalización (represiva).
Juez Penal (Walter Cordero Prendas)	Falta de penas alternativas, ausencia de justicia restaurativa y programas educativos desde la primaria.
Coincidencias:	Todos consideran que los obstáculos no son solo jurídicos, sino también culturales e institucionales.
Diferencias:	Cada uno ubica el problema en un área distinta (Ministerio Público, resistencias culturales, falta de programas estructurales).

Análisis del investigador a Pregunta 1

La Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres no presenta un problema normativo, sino de aplicación. Sus principales deficiencias son de carácter institucional, cultural y estructural: la Fiscalía es percibida como inoperante debido a las dificultades probatorias que enfrentan las víctimas; la resistencia de funcionarios y la confusión normativa minan la seguridad jurídica; y la falta de penas alternativas y programas preventivos limita la función resocializadora de la pena.

2. ¿Considera usted que la ley ha tenido un efecto disuasivo real en la conducta de los agresores en los últimos cinco años? ¿Por qué?"	
Entrevistado	Respuesta sintetizada
Juez de Familia (Aporte Confidencial)	No ha tenido efecto disuasivo; el problema es educativo, no sancionador.
Oficial de Policía (Alejandra Ulloa Gómez)	No ha cambiado a los agresores, pero sí empodera a víctimas al permitir actuar de oficio.
Juez Penal (Walter Cordero Prendas)	No ha sido disuasiva; los femicidios han aumentado; falta abordaje psicosocial y educativo.
Coincidencias:	Los tres afirman que la ley no ha sido disuasiva para los agresores.
Diferencias:	El juez de familia lo asocia a la educación; la oficial resalta el valor preventivo para víctimas; el juez penal lo conecta con el aumento de femicidio

Análisis del investigador a Pregunta 2:

Desde una perspectiva jurídica, esto evidencia que la ley cumple parcialmente su función: asegura la intervención estatal y protección de la víctima, pero fracasa en modificar la conducta del agresor, dejando un vacío en la finalidad de prevención general y especial de la pena.

3. ¿Considera usted que la ley permite abordar adecuadamente los distintos tipos de violencia (psicológica, sexual, económica, patrimonial) más allá de la violencia física? ¿Qué dificultades probatorias existen para su identificación o sanción?	
Entrevistado	Respuesta sintetizada
Juez de Familia (Aporte Confidencial)	La ley no aborda adecuadamente violencias no físicas; víctimas enfrentan miedo, dependencia y mitos culturales.
Oficial de Policía (Alejandra Ulloa Gómez)	La ley sí los contempla bien, pero faltan recursos; en zonas rurales la aplicación es casi nula.
Juez Penal (Walter Cordero Prendas)	La ley los contempla, pero depende demasiado del testimonio de la víctima, lo que genera impunidad.
Coincidencias:	Todos reconocen graves dificultades probatorias y la vulnerabilidad de las víctimas.
Diferencias:	Juez de familia dice que la ley es insuficiente; la oficial que es adecuada, pero sin recursos; el juez penal que el problema está en la falta de apoyo interinstitucional.

Análisis del investigador a Pregunta 3:

Desde una óptica jurídica, esto refleja que la dificultad no radica en el contenido normativo, sino en la prueba y la capacidad institucional para investigar. En consecuencia, el reto está en fortalecer mecanismos probatorios, acompañamiento estatal y coordinación interinstitucional, pues sin ello la ley corre el riesgo de ser “letra muerta”. En todo caso, no hay que perder de vista que la ley no fue creada para solucionar todos los males.

4. ¿Qué mejoras específicas propondría usted para fortalecer la eficacia de la ley en contextos rurales, interseccionales o de difícil acceso institucional?	
Entrevistado	Respuesta sintetizada
Juez de Familia (Aporte Confidencial)	Cambios en la educación: empoderar a niñas y enseñar control de ira a varones.
Oficial de Policía (Alejandra Ulloa Gómez)	No falla la ley, fallan los recursos: juzgados móviles, equipos itinerantes y redes comunitarias.
Juez Penal (Walter Cordero Prendas)	Ampliar justicia restaurativa, penas alternativas y programas de rehabilitación para ofensores.
Coincidencias:	Todos creen que se requiere prevención y estrategias más allá de la sanción.
Diferencias:	Juez de familia propone educación temprana; oficial pide recursos y logística; juez penal se centra en resocialización de agresores.

Análisis del investigador a Pregunta 4

Jurídicamente, esto revela que el problema no es de norma, sino de política pública y de gestión institucional. Sin una estrategia integral que combine prevención cultural, accesibilidad territorial y rehabilitación de ofensores, la aplicación de la ley seguirá siendo desigual y limitada. Es decir, la ley “per se” no es ineficaz.

5. Tomando en cuenta los casos de un agresor con antecedentes donde configura otros delitos, así como también los casos de agresores sin antecedentes, con alto nivel educativo o empleo estable.	
a. ¿Qué tan útil o limitante podría resultar la construcción del perfil típico del agresor como varón misógino?	
b. ¿Qué peso deben tener los factores como el alcoholismo, trastornos de personalidad, o violencia en la infancia a la hora de valorar la imputabilidad penal?	
Entrevistado	Respuesta sintetizada
Juez de Familia (Aporte Confidencial)	Perfil de “varón misógino” es inútil y estigmatizante. Factores (alcohol, traumas) deben considerarse para valorar culpabilidad.
Oficial de Policía (Alejandra Ulloa Gómez)	Perfil de “varón misógino” es limitante; prefiere clasificación por nivel de riesgo. Factores deben analizarse en el contexto de un proceso de violencia.
Juez Penal (Walter Cordero Prendas)	Perfil misógino es limitante; lo clave es la educación temprana. Factores influyen, pero no eximen ni atenúan la pena.
Coincidencias:	Rechazan el perfil único de “varón misógino” y coinciden en que alcoholismo y traumas influyen, pero no eximen.
Diferencias:	Juez de familia lo considera estigmatizante; oficial propone clasificación de riesgo; juez penal lo conecta con educación y criminología.

Análisis del investigador a Pregunta 5

Desde una perspectiva jurídica, el cuadro evidencia que la clave está en individualizar al agresor más allá de estereotipos y en reconocer que las condiciones personales pueden influir en la conducta, pero nunca deben convertirse en excusa de impunidad.

6. Entendiendo como “violencia bidireccional” la ocurrida en aquellas situaciones en las que ambos miembros de una pareja ejercen y sufren violencia, ya sea de tipo físico, verbal, emocional o psicológico, dentro de una misma relación: a. ¿Cree que el sistema jurídico costarricense está preparado para distinguir con claridad entre violencia de género y violencia bidireccional? b. ¿Cómo evitar que el reconocimiento de agresión mutua sea instrumentalizado por una de las partes para diluir su responsabilidad?	
Entrevistado	Respuesta sintetizada
Juez de Familia (Aporte Confidencial)	El sistema sí está preparado, usando el concepto de “violencia reactiva”. Instrumentalización es poco útil sin denuncia formal.
Oficial de Policía (Alejandra Ulloa Gómez)	El sistema aún no distingue bien; lo bidireccional suele ser violencia de género disfrazada. Reconoce manipulación en pocos casos, requiere jueces/fiscales especializados.
Juez Penal (Walter Cordero Prendas)	La ley debe revisarse para contemplar también violencia contra hombres. Abordaje debe ser integral y tratar a ambos miembros de la pareja.
Coincidencias:	Los tres reconocen que es un tema complejo que necesita precisión judicial.
Diferencias:	Juez de familia dice que el sistema ya está preparado; la oficial cree que aún no lo está; el juez penal pide reformar la ley para mayor simetría.

Análisis del investigador a Pregunta 6

Desde un punto de vista jurídico, se podría decir que se observan se observa una confrontación entre la visión tradicional centrada en la mujer como víctima, la necesidad de evitar abusos del sistema, y la exigencia de actualizar la normativa para reconocer nuevas realidades sociales. Sin embargo, deberíamos preguntarnos si esto no podría desvirtuar el propósito original de la ley en estudio. Es decir, ¿un equilibrio que proteja a las víctimas sin permitir que la figura de violencia mutua se use como estrategia dilatoria o evasiva, podría desvirtuar el propósito de la norma?

Comentario final sobre estos resultados específicos

A criterio del equipo de investigación se han obtenido resultados muy significativos que deben ser considerados para una reflexión y análisis futuro, e incluso la posibilidad de que ello pueda motivar a la realización de otras investigaciones relacionadas con el tema central.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES

Diseño legal vs. experiencia de protección

Es esencial comprender como “diseño legal”, un camino que abarca todas las fases necesarias para que una idea se concrete, y se convierta en ley. Inicia con la identificación del problema social que requiere regulación y la formulación de un proyecto normativo, ya sea por iniciativa legislativa, del Poder Ejecutivo u otros actores autorizados. Luego pasa por un proceso de discusión técnica y política, donde se evalúan su viabilidad, constitucionalidad y coherencia con el ordenamiento jurídico existente. Posteriormente, el proyecto atraviesa los debates legislativos, las modificaciones en comisión y la votación en el plenario. Una vez aprobado, se sanciona y publica en el diario oficial, momento en el que adquiere fuerza obligatoria. Finalmente, la norma debe ser acompañada de mecanismos de implementación, fiscalización y evaluación, ya que el diseño legal no concluye en su promulgación, sino en su capacidad real de transformar la realidad que motivó su creación.

Es entonces donde se señala una brecha entre lo normativo y lo aplicado. La creación de una norma y su aplicación práctica son dos procesos distintos. Es deseable que el diseño legal busque una norma clara, coherente y adecuada para atender una problemática; mientras que la implementación depende de factores externos como recursos institucionales, capacitación de operadores, voluntad política y contexto social. Una ley bien redactada puede enfrentar grandes obstáculos en su ejecución sin que ello signifique que la norma sea ineficaz en sí misma. La eficacia no se mide únicamente por el texto legal, sino por la capacidad del Estado y de la sociedad para hacerla operativa, y aceptarla.

La eficacia no se mide únicamente por el texto legal, sino por la capacidad del Estado y de la sociedad para hacerla operativa, lo que explica por qué no debe confundirse la calidad normativa con sus dificultades de aplicación.

Revictimización y trato institucional poco empático.

Es claro, que para toda sociedad es difícil aceptar el cambio en general. Una normativa nueva no esta exenta. Y en el mismo orden ideas del hallazgo anterior donde la

eficacia no se mide únicamente por el texto legal, sino por la capacidad del Estado y de la sociedad para hacerla operativa; es fundamental no confundir la calidad normativa con sus dificultades de aplicación.

Estas dificultades no solo aparecen a la hora de la sociedad motivarse a cumplir con un comportamiento esperado, sino también el proceder de todo operador del derecho que interviene en la puesta en práctica. Un viejo paradigma no se abandona de la noche a la mañana. De manera que esto claramente representó en el pasado revictimización y falta de empatía consciente o inconscientemente, de la víctima. Es un hallazgo a través de la investigación que es un fenómeno aun no superado.

En un contexto, donde a través de entrevistas y noticias se percibe aun resistencia cultural y profesional que se traducen en prácticas que revictimizan a las mujeres denunciantes, ya sea al cuestionar reiteradamente su credibilidad, al minimizar la gravedad de los hechos o al exigir conductas que respondan a un ideal estereotipado de víctima. Este trato institucional poco empático no solo debilita la confianza de las víctimas en el sistema judicial, sino que también erosiona la legitimidad de la norma, pues la percepción social termina siendo que “la ley no funciona”, cuando en realidad el problema radica en la forma de aplicarla.

La revictimización no surge únicamente de la falta de sensibilidad, sino también de la ausencia de protocolos claros y de formación en perspectiva de género, lo cual lleva a que fiscales, jueces o policías operen bajo esquemas tradicionales que reproducen prejuicios y discriminación. Superar estas prácticas exige un proceso gradual de cambio cultural dentro de las instituciones, acompañado de capacitación permanente, supervisión y sanciones disciplinarias cuando se detecte trato negligente o irrespetuoso hacia las denunciantes.

Es decir, la eficacia de una ley que busca proteger a las mujeres no depende únicamente de su redacción, sino de la capacidad institucional de garantizar una atención libre de estereotipos y revictimización, donde la empatía y la comprensión sean pilares fundamentales del acceso a la justicia.

Eficacia y efecto disuasivo limitado de la ley.

Es de suma importancia comprender la razón de ser de la ley. La ley es lo que es gracias a un camino que en esta investigación se ha denominado como “diseño legal”. Es todo, eso es la ley. Es “letra muerta” como bien lo quiere explicar, de manera coloquial, uno

de los operadores del derecho entrevistados. De manera, que, continuando con esa línea de ideas, esta solo cobra vida a la hora de ponerla en práctica. Pero, además, es esencial que reciba apoyo en muchos otros ámbitos o disciplinas.

Aquí conviene establecer un punto crucial: la ley no educa, la ley sanciona. Su finalidad inmediata no es cambiar mentalidades ni transformar la cultura social, sino castigar aquellas conductas que la colectividad considera inadecuadas o reprochables. Pretender que una norma, por sí sola, logre un efecto pedagógico profundo en la sociedad es desconocer su naturaleza. La ley puede tener un efecto disuasivo, pero este suele ser limitado, especialmente cuando no va acompañado de políticas públicas en educación, prevención y cambio cultural.

De ahí que, aunque la LPVcM constituye un avance jurídico para Costa Rica, su eficacia práctica se ve restringida. El castigo legal no basta para modificar patrones de conducta profundamente arraigados en estructuras sociales y culturales. Si el derecho penal se utiliza como única herramienta, termina operando de forma reactiva, llegando cuando el daño ya está consumado. Claramente se constata que el derecho penal es de “*ultima ratio*”.

Redes de apoyo y salud mental insuficientemente fortalecidas.

La verdadera disuasión podría lograrse si la ley se acompaña de estrategias complementarias. El efecto disuasivo de la ley es limitado por naturaleza, y no debe interpretarse como un fracaso normativo, sino como un recordatorio de que el derecho penal, por sí mismo, no es un agente de transformación cultural, sino un instrumento de sanción que requiere ser complementado con otros mecanismos sociales.

Programas educativos desde edades tempranas, campañas de sensibilización, formación en igualdad de género para operadores de justicia, y políticas sociales que reduzcan la dependencia económica y emocional de las víctimas. La sanción legal actúa sobre la conducta, pero la educación y la prevención actúan sobre la mentalidad que origina esa conducta. Es importante, señalar que estas estrategias en mayor o menor escala vienen ocurriendo. Pero primero se debe hacer hincapié en que los cambios no ocurren de la noche a la mañana, y por otra parte no hay que bajar la guardia, se deben duplicar los esfuerzos desde todos los frentes que sean necesarios.

Empoderamiento y disposición para denunciar, pese a obstáculos

Este es un aspecto que, si bien muestra una mejoría respecto al pasado, cuando aún no existía la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, todavía revela importantes limitaciones. Las estadísticas evidencian un creciente porcentaje de víctimas que han denunciado o que están motivadas a denunciar, lo cual refleja un avance en términos de empoderamiento y confianza en el sistema. Sin embargo, esta cifra aún resulta pequeña en comparación con la cantidad de mujeres que deciden no presentar la denuncia, ya sea por miedo, desconfianza institucional, dependencia económica o temor a represalias.

El hecho de que hoy más mujeres se animen a acudir a instancias estatales puede entenderse como un efecto indirecto de la ley, en tanto transmite un mensaje social de rechazo hacia la violencia y abre una puerta de acceso formal a la justicia. No obstante, el que muchas opten por callar expone la persistencia de barreras culturales, estructurales y emocionales que la normativa, por sí sola, no puede superar. Y por último desconocimiento de la ley, no saben cómo proceder ante un incidente de este tipo o saben a donde recurrir o no saben que existe una normativa que les puede proteger y empoderar.

A través del conocimiento de la LPVcM algunas mujeres, víctimas de violencia, pueden alcanzar dicho empoderamiento. Tal vez el mayor hallazgo es el artículo 4 de dicha ley; el cual determina que estos delitos serán considerados de acción pública. Al ser de acción pública, los delitos pueden ser perseguidos por el Ministerio Público por iniciativa propia, sin necesidad de que la víctima o algún tercero presente una denuncia formal. Esto busca garantizar máxima protección y el acceso a la justicia para las víctimas, pero además abre una ventana de oportunidad a la víctima para abandonar el círculo de violencia.

En este sentido, el empoderamiento puede leerse como la capacidad de las mujeres de romper con el silencio histórico y desafiar la normalización de la violencia. La ley es un apoyo, pero el verdadero motor del cambio está en la transformación cultural y en la creación de entornos seguros, donde la víctima perciba que será escuchada, protegida y acompañada, en lugar de revictimizada.

Violencia mutua y manipulación procesal en algunos casos

La LPVcM, es una ley especial avocada a proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia en sus distintas manifestaciones tal como lo consagra el artículo 1 de

dicha normativa. O sea, violencia física, psicológica, sexual y patrimonial siempre que estas ocurran en el marco de una relación de pareja, sea matrimonial, de hecho, noviazgo, convivencia, casual u otra análoga, incluso después de la separación o ruptura. Esta normativa responde a compromisos internacionales asumidos por Costa Rica en la CEDAW (1984) y en la Convención de Belém do Pará (1995), que obligan al Estado a brindar una protección reforzada frente a la violencia basada en género.

El siguiente hallazgo de esta investigación revela un aspecto novedoso y a la vez polémico: la llamada “violencia bidireccional”, entendida como aquella en la que ambos miembros de la pareja ejercen y sufren actos violentos. Este fenómeno no debe gozar de consenso doctrinal ni jurisprudencial debido al ámbito de ley especial que protege a la mujer. Pero si debe reconocer como una realidad social, y quizá en algunos casos puede ser una construcción que, en la práctica, puede diluir la responsabilidad del verdadero agresor.

La LPVcM fue concebida bajo un enfoque de género, partiendo de la premisa de que la violencia de pareja es, en su raíz, una expresión de poder y dominación masculina. Es relevante considerar simetría en la violencia, es decir violencia bidireccional. Los expertos reconocen su existencia. También el hecho de que el fenómeno o delito no es un evento aislado sino, un consecutivo de eventos que van escalando hasta llegar a violencia extrema.

Si se analiza a luz de la LPVcM, esto podría implicar una distorsión de su fundamento, su razón de ser y existir.

Si se llegase a realizar algún tipo de modificación orientada a enfrentar solventar este supuesto, podría generar fallos que invisibilicen la desigualdad histórica que sufre la mujer. El problema radica en que, bajo la etiqueta de violencia mutua, ciertos agresores podrían intentar instrumentalizar el proceso judicial, presentándose como víctimas para neutralizar las consecuencias penales de su conducta. Esto representa un serio riesgo, pues puede convertir la denuncia en un escenario de revictimización encubierta, donde la mujer queda equiparada con su agresor en condiciones de desigualdad estructural.

Por ello, aunque no puede negarse que en algunos casos existan episodios de agresión recíproca, resulta fundamental que el sistema judicial distinga entre una violencia reactiva o defensiva y una violencia sistemática de control. De lo contrario, se abre la puerta a una manipulación procesal que no solo afecta a las víctimas, sino que también erosiona la eficacia y el espíritu protector de la ley.

Es claro que el fenómeno expuesto en este apartado existe, y va en aumento. Quizá se pueda recurrir a una sanción por falsas denuncias. Pero esto es referente a las acciones legales. Pero sobre las acciones a tomar para lograr esa eficacia y reducir la violencia contra la mujer; primeramente, es tomar consciencia que no es solo un tema de masculinidad tóxica sino de la sociedad en general.

Perspectiva policial: limitaciones, carencia de recursos y capacitación.

Este último hallazgo no es para nada novedoso. Se trata de un tema recurrente en noticias, artículos periodísticos y en los propios testimonios obtenidos a través de entrevistas y encuestas dentro de esta investigación. La falta de recursos se manifiesta en un sentido amplio: no se limita a la escasez de capacitación ni de personal policial, sino que incluye la ausencia de infraestructura básica y accesibilidad para que las víctimas puedan interponer denuncias de manera oportuna y segura.

En comunidades alejadas del Valle Central, las mujeres enfrentan enormes dificultades para acceder a delegaciones, fiscalías o servicios de atención inmediata, lo cual convierte la denuncia en un proceso desgastante que muchas desisten de iniciar. La distancia retrasa las diligencias iniciales o simplemente desmotiva a la víctima para poner una denuncia. No sin mencionar que se debe preservar adecuadamente pruebas cruciales en delitos de violencia contra la mujer; que cuando son de índole sexual la prueba es difícil de preservar; y promueve la revictimización pues la mujer no podrá lavarse antes de que le analicen el cuerpo a nivel forense.

Por último, el crimen se especializa día a día y la ley siempre está a varios pasos atrás. Por ejemplo, en el Crimen Organizado recurre actualmente no al ajusticiamiento en contra de miembros de una banda enemiga o un deudor, sino que se está recurriendo a ajusticiar a las esposas, novias, parejas, madres o hijas de estos. Una arista más en el fenómeno de violencia contra la mujer.

Síntesis de los hallazgos

La Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (LPVcM) ha constituido un avance normativo importante para Costa Rica. Si se analizara desde la óptica del ciudadano perfectamente se puede afirmar que la eficacia se ve limitada por la brecha entre

su diseño y la práctica institucional. Sin embargo, todo operador del derecho debe saber que son dos cosas diferentes. La ley como tal, escrita es idónea al fin que se perseguía al crearla. Es decir, esperar un efecto disuasivo por parte de la norma será muy limitado, pues ésta sanciona conductas, pero jamás transformará patrones culturales, lo que exige complementarla con programas educativos, preventivos y de acompañamiento.

Ahora; aunque la norma es clara en su carácter sancionador, la falta de recursos, la escasa capacitación, la resistencia cultural y la ausencia de protocolos homogéneos dificultan su aplicación real.

La investigación revela que la revictimización y el trato poco empático continúan presentes en los procesos judiciales y policiales, lo que debilita la confianza de las víctimas y erosiona la legitimidad de la ley.

Si bien se observa mayor empoderamiento y disposición a denunciar, persisten barreras como el miedo, la dependencia económica, el desconocimiento de la ley y la desconfianza institucional. Asimismo, la discusión sobre la violencia bidireccional plantea riesgos de manipulación procesal que pueden diluir la responsabilidad del agresor; pero a la vez no se debe dejar de lado. La violencia se aprende desde el hogar; tanto el hombre como la mujer son parte de la problemática. De manera que esos esfuerzos complementarios deben ir encausados a educar y concientizar al ciudadano desde su infancia. Pero esa no es labor del derecho penal.

Finalmente, la perspectiva policial confirma limitaciones históricas: falta de personal, infraestructura y capacitación, especialmente en zonas rurales, lo que impide respuestas oportunas y preservación de pruebas. De nuevo, es claro que la LPVcM no fracasa como norma, sino en su implementación: su eficacia depende de una acción integral que articule sanción, prevención, educación y acompañamiento interinstitucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, S (2024). Costa Rica, un paraíso de impunidad para agresores sexuales. El País. https://elpais.com/america/2024-11-25/costa-rica-un-paraiso-de-impunidad-para-agresores-sexuales.html?utm_source=chatgpt.com&event_log=go
- Andrés-Pueyo, A., & Redondo, S. (2007). Violencia familiar y de género: Evaluación del riesgo y prevención de la violencia. *Papeles del Psicólogo*, 28(2), 121–130.
- Arendt, H. (1969). *On Violence*. Harcourt, Brace & World.
- Bandura, A. (1973). *Aggression: A Social Learning Analysis*. Prentice-Hall.
- Bermúdez, A. (2019). Justicia de Género en el Poder Judicial de Costa Rica: Un análisis de política pública. *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, vol. III, núm. 165(pp. 135-154) Universidad de Costa Rica. https://www.redalyc.org/journal/153/15361603009/html/?utm_source=chatgpt.com
- Bourdieu, P. (1999). *La dominación masculina*. Anagrama.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2011) Acceso a la Justicia Para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica. <https://www.cidh.oas.org/pdf%20files/MESOAMERICA%202011%20ESP%20FINAL.pdf>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2022). Estadísticas de violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe. <https://www.cepal.org/es/temas/genero>
- Cordero, M. (2025). Casos de violencia intrafamiliar en Costa Rica crecieron más del doble en los últimos cuatro años. *Semanario Universidad*. https://semanariouniversidad.com/pais/casos-de-violencia-intrafamiliar-en-costa-rica-crecieron-mas-del-doble-en-los-ultimos-cuatro-anos/?utm_source=chatgpt.com
- Corsi, J. (2010). *Violencia masculina en la pareja: Una aproximación desde la perspectiva de los hombres*. Paidós.
- De Barbieri, T. (2001). Género en el discurso. *Revista de Estudios de Género*, 12(2), 45–67.

- Dobash, R. E., & Dobash, R. (2004). Women's violence to men in intimate relationships: Working on a puzzle. *British Journal of Criminology*, 44(3), 324–349. <https://doi.org/10.1093/bjc/azh026>
- Echeburúa, E., Fernández-Montalvo, J., & Amor, P. J. (2003). Psychopathological profile of men convicted of gender-based violence: A comparative study. *Psicothema*, 15(1), 117–122.
- Fabián Silva, F, y Pérez S. (2022). El papel de la víctima en la tramitación de los procesos por el delito de maltrato: Un análisis sobre su incidencia en la eficacia de la Ley 8589. *Revista de Ciencias Jurídicas* N°158 (1-22). <file:///C:/Users/AJ/Downloads/51322-Texto%20del%20art%C3%ADculo-214533-2-10-20220612.pdf>
- Fallas, M. (2024). Acciones policiales por violencia contra las mujeres aumentaron en los últimos 5 años. *El Periódico*. https://elperiodicocr.com/acciones-policiales-por-violencia-contra-las-mujeres-aumentaron-en-los-ultimos-5-anos/?utm_source=chatgpt.com
- Fiebert, M. S. (2014). *References Examining Assaults by Women on Their Spouses or Male Partners: An Annotated Bibliography*. California State University. <http://www.csulb.edu/~mfiebert/assault.htm>
- Fraser, N. (2006). Reframing justice in a globalizing world. *New Left Review*, (36), 69–88. <https://newleftreview.org/issues/ii36/articles/nancy-fraser-reframing-justice-in-a-globalizing-world>
- Galtung, J. (1990). Cultural violence. *Journal of Peace Research*, 27(3), 291–305.
- Gamboa, F., & Pérez, S. (2021). El papel de la víctima en la tramitación de los procesos por el delito de maltrato: Un análisis sobre su incidencia en la eficacia de la Ley 8589. *Revista de Ciencias Jurídicas*, 158, 1–22. <https://doi.org/10.15517/rcj.2022.51322>
- Girard, R. (1972). *La violencia y lo sagrado*. Anagrama.
- Holtzworth-Munroe, A., & Stuart, G. L. (1994). Typologies of male batterers: Three subtypes and the differences among them. *Psychological Bulletin*, 116(3), 476–497.

- Johnson, M. P. (2008). *A Typology of Domestic Violence: Intimate Terrorism, Violent Resistance, and Situational Couple Violence*. Northeastern University Press.
- Kelly, J. B., & Johnson, M. P. (2008). Differentiation among types of intimate partner violence: Research update and implications for interventions. *Family Court Review*, 46(3), 476–499.
- Kelly, L. (1988). *Surviving sexual violence*. University of Minnesota Press.
- Lagarde y de los Ríos, M. (1997). *Los cautiverios de las mujeres: Madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Muñoz Díaz, S. R., & Rodríguez Alfonso, T. V. (2021). *Narrativas de la violencia bidireccional en parejas heterosexuales en el contexto doméstico*. Psicología y Sociedad, Universidad Nacional de Colombia.
- Muñoz, S. R., & Rodríguez, T. V. (2023). *Relatos cruzados: narrativas de violencia en parejas heterosexuales*. [Manuscrito en proceso de publicación].
- Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia. Femicidio. <https://observatoriodegenero.poder-judicial.go.cr/index.php/soy-especialista-y-busco/estadisticas/femicidio>
- Noticias ONU. (2021). Una de cada tres mujeres en el mundo sufre violencia física o sexual desde que es muy joven. ONU. <https://news.un.org/es/story/2021/03/1489292>
- ONU Mujeres. (2023). El impacto de la violencia de género y la respuesta institucional en América Latina. <https://www.unwomen.org/es>
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2013). *Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer*. Ginebra.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2013). *Global and regional estimates of violence against women*. Geneva: WHO.
- Organización Mundial de la Salud (OMS). (2021). *Violence against women prevalence estimates, 2018: Global, regional and national prevalence estimates for intimate partner violence against women and global and regional prevalence estimates for non-*

partner sexual violence against women.
<https://www.who.int/publications/i/item/9789240022256>

Pence, E., & Paymar, M. (1993). Education groups for men who batter: The Duluth model. Springer Publishing Company.

Poder Judicial. (2025). Femicidios 2024. Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres y Acceso a la Justicia.

Programa Estado de la Nación. (2025). Quinto Informe Estado de la Justicia 2025. San José.

ONU Mujeres. (2016). Informe regional sobre la situación de femicidios en América Latina.

Straus, M. A. (2005). Women's violence toward men is a serious social problem. En D. R. Loseke, R. J. Gelles, & M. M. Cavanaugh (Eds.), Current controversies on family violence (pp. 55–77). Sage Publications.

Walker, L. E. (1979). The Battered Woman. Harper and Row

Creswell, J. W. (2018). Investigación: Diseño cualitativo, cuantitativo y métodos mixtos (5a ed.). SAGE Publications.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). Metodología de la investigación (6a ed.). McGraw-Hill Education.

Tashakkori, A., & Teddlie, C. (Eds.). (2010). Manual SAGE de métodos mixtos en investigación en ciencias sociales y del comportamiento. SAGE Publications.

Convenios

Convenio de Estambul: aspectos clave. Recuperado de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/convenio-de-estambul-aspectos-clave/>

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer: Naciones Unidas. (1993, 20 de diciembre). Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Recuperado de

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

Para el informe "Panorama legal para la eliminación de la violencia contra las mujeres en los países de América Latina y el Caribe": ONU Mujeres. (2024). Panorama legal para la eliminación de la violencia contra las mujeres en los países de América Latina y el Caribe. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Recuperado de https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2024-12/es_panoramalegal_evaw_04.pdf

Leyes

Ley contra la Violencia Doméstica, N. ° 7586, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (1996). Recuperado de https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=27926

Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres, N° 8589, La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica., (2021). Edición 4, San José, Costa Rica, Editorial Investigaciones Jurídicas S.A.

Anexo A

Instrumento Entrevista a Víctimas

Cuestionario a mujeres que han vivido o viven experiencias de violencia contra la mujer.

Cuestionario para víctimas:

I. DATOS GENERALES (Opcional / anónimos)

1. Edad: _____
2. Nacionalidad: _____
3. de Residencia:
 - Urbana
 - Rural
4. Nivel educativo:
 - Primaria completa
 - Secundaria
 - Técnica Universitaria
 - N/R
5. ¿Tiene hijos/as?
 - Sí
 - No

II. EXPERIENCIA CON LA VIOLENCIA

6. ¿Qué tipo(s) de violencia vivió? (Marque todas las que correspondan):
 - Física
 - Psicológica
 - Sexual
 - Patrimonial
 - Emocional

- Otras
7. ¿Cuál era el vínculo con la persona agresora?
- Pareja actual
- Expareja
- Otro (especificar): _____
8. ¿Durante cuánto tiempo vivió la situación de violencia?
- Menos de 1 año
- 1 a 3 años
- Más de 3 años
9. ¿Había vivido situaciones de violencia antes de esta experiencia?
- No.
- Sí. En relaciones anteriores.
- Sí. En mi hogar de niña.

III. CONTACTO CON EL SISTEMA JUDICIAL

10. ¿Llegó a presentar denuncia formal?
- Sí
- No
- Intenté, pero no continué
- Nunca supe cómo hacerlo
- No lo creí necesario
- Tuve miedo
- No quise
11. ¿Recibió medidas de protección?
- Sí, rápidamente
- Sí, pero tardaron mucho

No me dieron ninguna medida

No sé si me dieron

No aplica para mí

12. ¿Se sintió escuchada y protegida por la policía o la fiscalía cuando denunció?

Sí

Parcialmente

No

Prefiero no responder

13. ¿Conoce el resultado de su caso judicial?

Hubo sentencia condenatoria

El proceso aún está en trámite

El caso se archivó o cerró sin sanción

No me informaron el resultado

No aplica para mí

IV. PERCEPCIONES SOBRE LA LEY

14. ¿Siente que la Ley realmente la protegió?

Sí, me sentí protegida

En parte, pero no fue suficiente

No, no me sentí protegida

No la conocía

No acudí a interponer la denuncia

No aplica para mí

15. ¿Cuáles fueron los principales obstáculos que enfrentó al buscar ayuda?

Miedo a represalias

Falta de información

- Desconfianza en la policía
- Revictimización (maltrato, juicios, indiferencia)
- Falta de dinero, transporte, o acompañamiento
- No tuve obstáculos
- No aplica para mí

16. **¿Qué le hubiera ayudado más en ese momento?**

17. Si volviera a vivir una situación similar, ¿denunciaría?

- Sí
- No
- No lo sé

EFFECTOS PERSONALES Y ENTORNO

18. ¿Sintió apoyo de su familia, amistades o comunidad?

- Sí
- Parcialmente
- No

19. ¿Cambió algo en su vida después de haber buscado ayuda legal?

- Sí, me siento más segura/empoderada
- No, todo siguió igual
- Empeoró mi situación
- Prefiero no responder

20. ¿Qué mensaje daría a otras mujeres que viven violencia y no se atreven a denunciar?

21. ¿Qué tipo de apoyo cree que necesita una mujer por parte del sistema judicial?

22. ¿Qué otro tipo de apoyo cree necesario? (de otras instituciones, amigos, familia, etc.)

Anexo B

Instrumento Entrevista a Expertos

Cuestionario a los profesionales operadores de la LPVcM

Pregunta 1:

¿Cuáles son los principales obstáculos para una aplicación más efectiva de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres?

Pregunta 2:

¿Considera usted que la ley ha tenido un efecto disuasivo real en la conducta de los agresores en los últimos cinco años? ¿Por qué?

Pregunta 3:

¿Considera usted que la ley permite abordar adecuadamente los distintos tipos de violencia (psicológica, sexual, económica, patrimonial) más allá de la violencia física? ¿Qué dificultades probatorias existen para su identificación o sanción?

Pregunta 4:

¿Qué mejoras específicas propondría usted para fortalecer la eficacia de la ley en contextos rurales, interseccionales o de difícil acceso institucional?

Pregunta 5:

Tomando en cuenta los casos de un agresor con antecedentes donde configura otros delitos, así como también los casos de agresores sin antecedentes, con alto nivel educativo o empleo estable.

- a. ¿Qué tan útil o limitante podría resultar la construcción del perfil típico del agresor como varón misógino?
- b. ¿Qué peso deben tener los factores como el alcoholismo, trastornos de personalidad, o violencia en la infancia a la hora de valorar la imputabilidad penal?

Pregunta 6:

Entendiendo como “violencia bidireccional” la ocurrida en aquellas situaciones en las que ambos miembros de una pareja ejercen y sufren violencia, ya sea de tipo físico, verbal, emocional o psicológico, dentro de una misma relación:

- a. ¿Cree que el sistema jurídico costarricense está preparado para distinguir con claridad entre violencia de género y violencia bidireccional?

- b. ¿Cómo evitar que el reconocimiento de agresión mutua sea instrumentalizado por una de las partes para diluir su responsabilidad?